

Basilea II: Hacia un nuevo esquema de medición de riesgos

**Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Gerencia de Análisis del Sistema**

Diciembre 2003

El objetivo de la presente entrega es suministrar a los lectores un conocimiento básico acerca de los contenidos del nuevo acuerdo de capitales, conocido como Basilea II, que se encuentra actualmente en discusión.

Desde que se puso en marcha el Acuerdo de Capital vigente en 1988 la industria bancaria fue adquiriendo un alto grado de complejidad. La historia reciente de los mercados internacionales de capitales incluye serios episodios de crisis financiera, como el Tequila a fines de 1994 y la crisis asiática que comenzó a mediados de 1997 y se continuó en Rusia, Brasil, Turquía. Esto indujo al Comité de Basilea a elaborar un nuevo esquema de determinación de requerimientos mínimos de capital que refleje la complejidad del mundo bancario, siendo mucho más sensible al riesgo.

El primer documento fue presentado para discusión a comienzos de 1999 y se fueron incorporando los comentarios de numerosos y diversos participantes del mercado, desde bancos centrales, entes de supervisión bancaria, organismos multilaterales de crédito, asociaciones de bancos, agencias de calificación de riesgo, bancos comerciales, entre otros.

El documento que se analiza en esta entrega es el conocido como "Tercer Ronda Consultiva", que incluye además los comentarios emitidos por el FMI, el Banco Mundial, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), The Federal Reserve y el Banco Central Europeo. Si bien su número es reducido y hubiésemos querido incorporar otros, por las conocidas razones de tiempo, debimos limitarlos a los que a nuestro entender son los más relevantes (al menos desde el punto de vista de un país emergente de América Latina).

Es nuestra intención continuar trabajando sobre los contenidos de Basilea II, ya que como se mencionó más arriba, aquí nos limitamos a sus aspectos básicos. La crisis financiera argentina que estalló a fines del 2001, tuvo entre otros efectos debido a su magnitud, salir violentamente del cumplimiento de Basilea I. Gradualmente el sistema financiero está restaurándose y continuará avanzando hacia Basilea II, lo cual implica un arduo trabajo.

Rubén Marasca, María Figueroa, Darío Stefanelli y Ana María Indri*

* El contenido de este trabajo es de exclusiva responsabilidad de los autores y no pretende reflejar una posición del BCRA sobre el tema.

Índice

Abreviaturas empleadas	v
I. INTRODUCCIÓN	1
I.1 LOS TRES PILARES DE BASILEA II	2
I.2 A QUIEN SE APLICA?	3
I.3 QUÉ CAMBIA EN RELACIÓN AL ACUERDO VIGENTE?	3
I.4 CRONOGRAMA TENTATIVO Y FASE DE TRANSICIÓN	5
II. ANÁLISIS DE LOS TRES PILARES	7
II.1 PILAR I: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CAPITAL	7
II.1.1 RIESGO DE CREDITO	7
II.1.1.1 Método Estándar	7
II.1.1.1.1 Las categorías de riesgo de crédito en el método estándar	7
II.1.1.1.2 Evaluadoras externas de créditos (“ECAI”)	9
II.1.1.1.3 Cobertura del riesgo de crédito	9
II.1.1.2 Métodos Basados en Calificaciones Internas (IRB)	10
II.1.1.2.1 Requisitos mínimos para su aplicación	11
II.1.1.2.2 Categorías de riesgo de crédito en el método IRB	12
II.1.2 RIESGO OPERATIVO	12
II.1.2.1 Método del Indicador Básico	13
II.1.2.2 Método Estándar	13
II.1.2.3 Método de Medición Avanzada (AMA)	13
II.2 PILAR II: PROCESO DEL EXAMEN SUPERVISOR	15
II.2.1 LOS CUATRO PRINCIPIOS BÁSICOS DE SUPERVISIÓN	15
II.2.2 ASPECTOS ESPECÍFICOS A TRATAR EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN	16
II.2.2.1 Riesgo de tasa de interés en la cartera de intermediación financiera	16
II.2.2.2 Riesgo operativo	16
II.2.2.3 Riesgo de crédito	17
II.2.2.4 Titulizaciones, transferencia del riesgo de crédito y otros	17
II.2.2.5 Transparencia y asunción de responsabilidades de las autoridades supervisoras	17
II.3 PILAR III: DISCIPLINA DE MERCADO	18
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL NUEVO ACUERDO	19
IV. APLICABILIDAD DE BASILEA II	20
IV.1 PRINCIPALES COMENTARIOS DEL NUEVO ACUERDO	20
IV.1.1 FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	20

IV.1.2	BANCO MUNDIAL	22
IV.1.3	ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE AMÉRICA (ASBA)	22
IV.1.4	RESERVA FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS	24
IV.1.5	BANCO CENTRAL EUROPEO	24
IV.2	APLICABILIDAD EN EL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO Y EN EL MERCOSUR	26
IV.2.1	ARGENTINA	26
IV.2.2	MERCOSUR	26
V.	ANEXO 1: RIESGO DE MERCADO	27
VI.	ANEXO 2: DISCIPLINA DE MERCADO: ESQUEMA DE DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN	28
VII.	BIBLIOGRAFÍA	31

Índice de Tablas

Tabla 1: Cronología.....	1
Tabla 2: Ambito de aplicación del Nuevo Acuerdo	3
Tabla 3: Determinación del ratio de capital mínimo.....	4
Tabla 4: Basilea I vs. Basilea II.....	5
Tabla 5: Método estándar: Ponderaciones de riesgo soberano y bancos centrales.....	7
Tabla 6: Método estándar: Ponderaciones de la exposición a empresas según calificación del tomador.....	8
Tabla 7: Método estándar: Ponderaciones de las exposiciones fuera de balance	9
Tabla 9: Combinaciones posibles en la aplicación del método IRB	11
Tabla 10: Riesgo operativo: ponderadores por línea de negocios en el método estándar.....	13
Tabla 11: Frecuencia establecida para publicación de la información	18

Abreviaturas empleadas

AIRB	Método avanzado basado en calificaciones internas para el Riesgo Crédito
AMA	Método de medición avanzado del Riesgo Operativo
BCRA	Banco Central de la República Argentina
BIS	Banco de Pagos Internacionales, conocido también como Banco de Basilea
BM	Banco Mundial
CFI	Corporación Financiera Internacional. Es una de las agencias del Banco Mundial
EAD	Exposición al incumplimiento (Exposure at Default)
ECAI	ECAs – ECAs: Instituciones externas de evaluación de crédito
EE	Enfoque estandarizado para el Riesgo Crédito
FIRB	Método básico basado en calificaciones internas para el Riesgo Crédito
FMI	Fondo Monetario Internacional
IRB	Método basado en calificaciones internas para el Riesgo Crédito
LGD	Pérdidas, dado un incumplimiento (Loss Given Default)
M	Vencimiento efectivo (Effective Maturity)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Organization for Economic Cooperation and Development). Fundada en 1960 por 20 países. Actualmente son 30 países miembros.
PD	Probabilidad de incumplimiento (o Probabilidad de Default)
QIS	Estudio de Impacto Cuantitativo. Quantitative Impact Study

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo alcanzado por el sistema financiero internacional en los últimos años llevó al Comité de Basilea¹ a elaborar una propuesta con el fin de establecer un esquema más abarcativo de los riesgos que asumen los bancos. La propuesta -conocida como **Basilea II**- fue presentada en junio de 1999 a los países del Grupo de los 10, a participantes del sector bancario y a países que no son miembros del Comité, y ha sido sometida a varias rondas consultivas, luego de las cuales se han ido incorporando algunas de las sugerencias realizadas por los distintos participantes de los mercados financieros.

El objetivo del Nuevo Acuerdo es lograr una medición del capital regulatorio más sensible al riesgo, complementada con la profundización del proceso de supervisión bancaria y la disciplina de mercado.

Si bien con algunas resistencias y dilaciones, se prevé concluir las rondas consultivas hacia mediados de 2004 con el objetivo de implementar el Nuevo Acuerdo hacia fines del año 2006. También se ha previsto un período de transición en el que los reguladores podrán hacer uso de cierta discrecionalidad hasta alcanzar los estándares propuestos por el Comité de Basilea.

Cabe recordar que el Acuerdo de Capitales de 1988 (**Basilea I**), establecía un requerimiento mínimo de capital basado únicamente en el riesgo de crédito. En 1996 se realizó una enmienda para incorporar el riesgo de mercado, esto es el riesgo derivado de las fluctuaciones en los precios de los activos con cotización, las tasas de interés y los tipos de cambio.

En términos simples, **Basilea I** establece que el capital mínimo² debe ser al menos el 8% de los activos ponderados por su riesgo, tanto los registrados en el balance como la exposición de la entidad reflejada en cuentas fuera de balance³.

El Nuevo enfoque propuesto en **Basilea II** se basa en los siguientes tres pilares:

- Requerimiento mínimo de capital,
- Proceso de supervisión bancaria y
- Disciplina de mercado

La propuesta se orienta a la aplicación de modelos más sofisticados de medición del riesgo. De esta manera se pasa de un enfoque de tipo contable a otro que propicia un manejo dinámico de los riesgos -por caso, para riesgo de crédito los bancos pueden elegir entre tres métodos alternativos (estandarizado, basado en calificaciones internas básico y avanzado)-, proponiéndose incentivos para que avancen hacia la aplicación del método más avanzado. Adicionalmente se propone un tratamiento explícito de otros tipos de riesgos presentes en la actividad financiera, introduciendo el riesgo operativo.

Tabla 1: Cronología

1988	Acuerdo Original
1996	Riesgo de Mercado
1999	Principios básicos de supervisión bancaria (Core Principles)
1999	Propuesta Basilea II
2001	2° Ronda consultiva
2003	3° Ronda consultiva
2004	<i>Presentación del Acuerdo definitivo</i>
2006	<i>Implementación</i>
2010	<i>Implementación BCRA</i>
<i>(fechas tentativas en itálicas)</i>	

¹ El Comité de Basilea fue creado en el año 1974 por los presidentes de los Bancos Centrales de los países del G10. Actualmente, los países que lo integran están representados por sus Bancos Centrales y las instituciones que formalmente detentan la responsabilidad de actuar como supervisores bancarios. Elabora pautas sobre estándares de supervisión, lineamientos y recomendaciones sobre prácticas bancarias a fin de ser adoptados por los organismos supervisores en los distintos países, de acuerdo a las necesidades locales y decisiones de política. También tiene por objetivo reducir la brecha en materia de supervisión prudencial bancaria entre países. No constituye formalmente un organismo supervisor supranacional y sus conclusiones y recomendaciones no tienen fuerza legal.

² El capital mínimo se define como la suma del capital básico (Tier 1) y el capital complementario (Tier 2). Para el caso argentino Tier 1 comprende: capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reserva de utilidades y resultados no asignados y Tier 2 deuda subordinada, resultados que no cuenten con el dictamen de auditoría y provisiones por riesgo de incobrabilidad. El capital complementario tiene como límite el 100% del monto del capital básico. La deuda subordinada computada como capital complementario se limita al 50% del capital básico.

³ Estas posiciones fuera de balance son convertidas a su monto equivalente de activos y ponderadas su riesgo.

Tal como lo expresa el Comité de Basilea “*el objetivo que persigue la mejora del marco de suficiencia de capital es poner más énfasis en la gestión de riesgo y fomentar mejoras continuas en la capacidad de los bancos para evaluar riesgos.*” Dicho objetivo “*se traslada a las prácticas supervisoras y a la disciplina de mercado mediante la mejora en la divulgación de la información referida al riesgo y al capital.*”

I.1 Los tres pilares de Basilea II

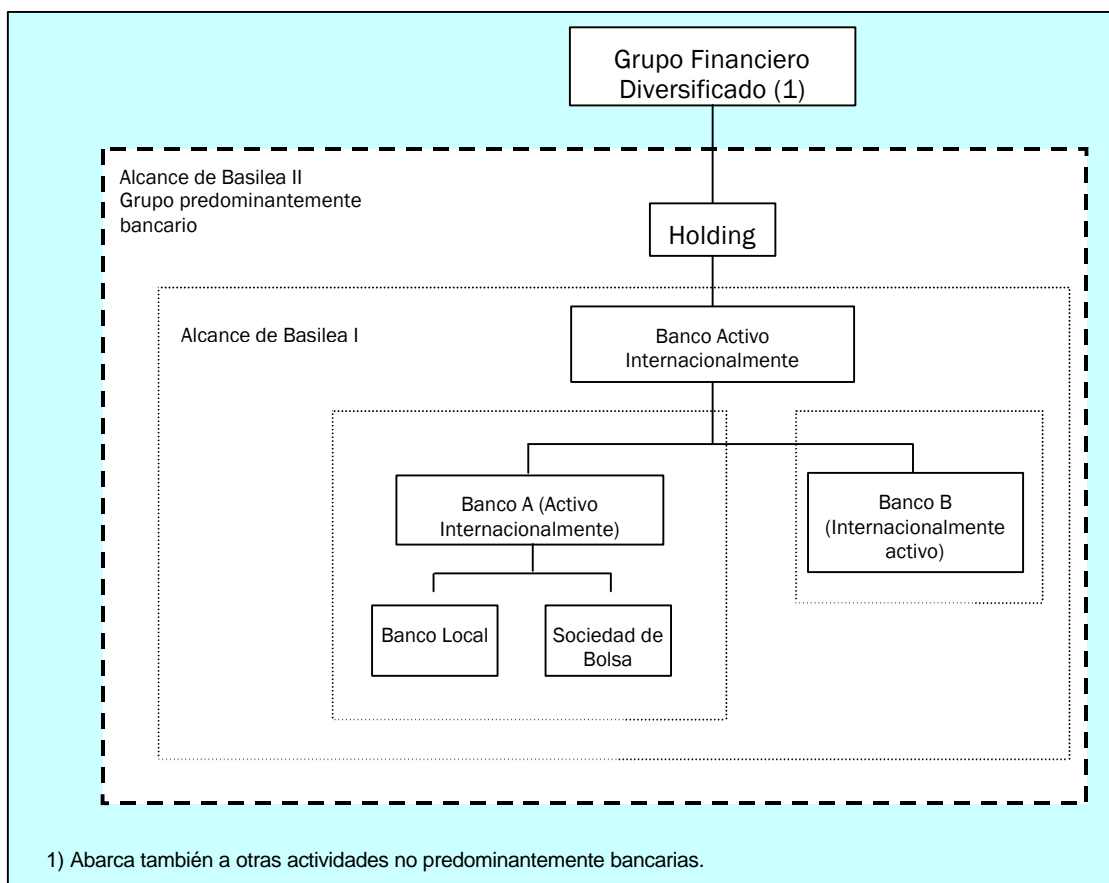
Pilar I	Requerimientos Mínimos de Capital	Se calculan en base a los activos ponderados por su riesgo, con nuevos criterios que reflejen de manera más ajustada el cambio en el perfil de riesgo de las entidades.	
	Los riesgos a considerar son tres:		
	Riesgo de Crédito	<p>Método Estandarizado (EE)</p> <p>Método Basado en Calificaciones Internas (IRB)</p>	<p>Similar al Acuerdo vigente, pero introduce más categorías de riesgo y posibilidad de evaluaciones de riesgo otorgadas por agencias externas (ECAIs y ECAs).</p> <p>Se proponen dos variantes:</p> <p>1) Básico (FIRB): los bancos estiman sólo la probabilidad de incumplimiento (o default) para cada activo. Los otros indicadores y ecuaciones son provistos por el Comité de Basilea.</p> <p>2) Avanzado (AIRB): los bancos estiman todos los indicadores cuantitativos que requieren las ecuaciones desarrolladas por el Comité de Basilea.</p>
	Riesgo de Mercado	No se modifica el Acuerdo vigente	
	Riesgo Operativo	<p>Se considera en particular este riesgo que estaba implícito en los otros riesgos del Acuerdo vigente.</p> <p>Se permiten tres métodos de cálculo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Indicador básico, 2) Estándar y 3) Avanzado (AMA) 	
Pilar II	Proceso de Supervisión Bancaria	<p>Se le otorga un rol fundamental y los principios básicos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia de mantenimiento de sus niveles de capital. 2) Los supervisores deberán examinar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos así como la capacidad de estos para vigilar y garantizar su cumplimiento y deberán intervenir cuando no queden satisfechos con el resultado. 3) Los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital y deberán tener la capacidad de exigirles que mantengan capital por encima del mínimo. 4) Los supervisores deberán intervenir con prontitud para evitar que el capital descienda por debajo de los mínimos y deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctivas. 	
Pilar III	Disciplina de Mercado	Se establecen requerimientos de divulgación de la información con el objetivo de permitir a los participantes del mercado evaluar el perfil de riesgo del banco. Esto por cuanto los nuevos métodos de estimación de riesgo que se introducen dependen en mayor medida de las estimaciones de las propias entidades.	

I.2 A quien se aplica?

Se ha propuesto que el Nuevo Acuerdo sea aplicado -en forma consolidada- a bancos internacionalmente activos. La consolidación tiene por objetivo preservar la integridad del capital de los bancos con sus filiales, eliminando el doble apalancamiento de capital.

El ámbito de aplicación alcanzará en forma consolidada al holding que sea matriz de un grupo bancario, asegurando de esta manera capturar todos los riesgos de la industria. Esto implica un alcance mayor que el definido en el Acuerdo vigente.

Tabla 2: **Ámbito de aplicación del Nuevo Acuerdo**



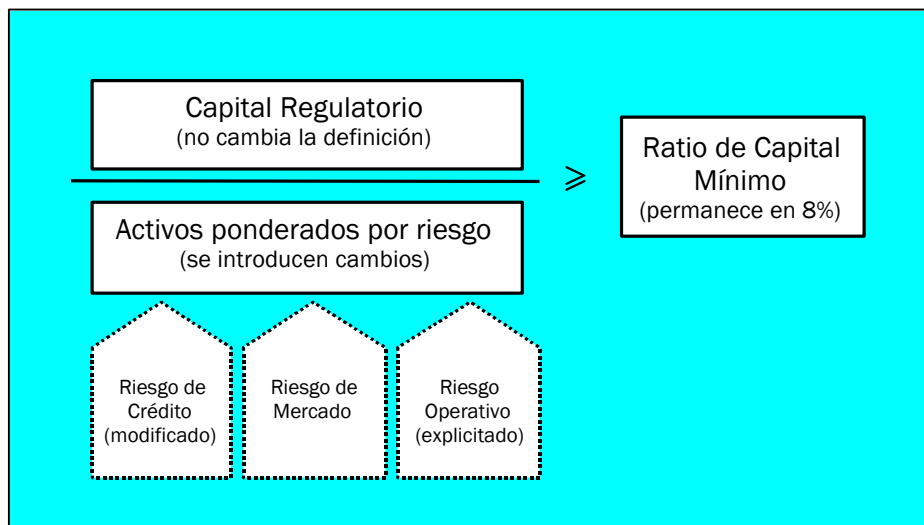
I.3 Qué cambia en relación al Acuerdo Vigente?

Las actuales normas de Basilea se basan en la determinación de un coeficiente de capital que surge de considerar la cantidad de capital con que cuenta el banco (numerador) y la medición del riesgo en que incurre el banco definido por los activos ponderados por su nivel de riesgo (denominador). En el Nuevo Acuerdo la definición de capital no varía y el objetivo es que tampoco lo haga el porcentaje del capital mínimo a mantener (permanece en 8%).

En cambio, se modifica en el denominador -los activos ponderados por riesgo- cambiando la metodología de medición.

El objetivo es mejorar las evaluaciones que efectúen los bancos sobre los riesgos, de forma tal que los coeficientes de capital sean más representativos del perfil de riesgo de cada entidad (mayor sensibilidad al riesgo).

Tabla 3: Determinación del ratio de capital mínimo



▪ **Mayor sensibilidad al riesgo en los requerimientos mínimos de capital**

Actualmente las normas cubren dos tipos de riesgo: de crédito y de mercado, entendiendo que otros tipos de riesgos se encuentran implícitamente comprendidos en estos conceptos.

La propuesta de cambiar la medición de los activos sujetos a riesgo se basa en dos elementos:

- 1) Modificaciones sustanciales en el tratamiento del riesgo de crédito y
- 2) Tratamiento explícito del riesgo operativo.

Se introducen tres opciones para el cálculo de riesgo de crédito y otras tres para el riesgo operativo.

Las opciones para la medición del riesgo de crédito son:

- 1) Método estándar,
- 2) Método basado en calificaciones internas (IRB)
 - a. Básico (FIRB) y
 - b. Avanzado (AIRB).

El riesgo operativo se refiere a las pérdidas resultantes de procesos internos inadecuados o fallas de estos procesos, del personal y de los sistemas, así como de sucesos externos al banco. Los métodos de medición son:

- 1) Básico,
- 2) Estándar y
- 3) Medición avanzada (AMA)

Además, Basilea II prevé un tratamiento específico para las titulaciones. No contempla cambios en el tratamiento del riesgo de mercado (el lector puede encontrar una síntesis sobre el tema en el Anexo 1).

▪ **Importancia del rol del supervisor y de la disciplina de mercado**

El proceso de supervisión bancaria y la disciplina de mercado adquieren especial relevancia al incrementarse la sensibilidad al riesgo y permitirse la posibilidad de que los bancos utilicen sus propios modelos de evaluación de riesgos.

En Basilea II, las decisiones acerca del riesgo y la suficiencia de capital van más allá de evaluar que el banco mantenga el nivel de capital mínimo requerido; en este sentido la propuesta insta a los organismos supervisores a avanzar hacia un esquema de supervisión más orientado al riesgo.

El proceso de supervisión previsto por Basilea II comprende además tres áreas fundamentales y que no se encuentran tratadas específicamente tratadas en el Pilar I. Ellos son:

- 1) Los riesgos considerados en el Pilar I pero que no son completamente tratados en ese Pilar (por ejemplo riesgo de concentración de crédito).
- 2) Aquellos factores no considerados en el Pilar I (por ejemplo riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión, riesgo estratégico y de negocio).
- 3) Los factores externos al banco (por ejemplo ciclo económico).

Además, en el proceso de supervisión se ha desarrollado un componente específico referido a la titulización. Las recomendaciones contenidas en el Nuevo Acuerdo remarcan la importancia de la transferencia significativa del riesgo en las titulizaciones y desalientan las situaciones de apoyo implícito no contractual⁴ en las mismas.

En cuanto a la disciplina del mercado, el Comité de Basilea intenta fomentarla mediante un conjunto de requisitos de divulgación de la información que le permita a los participantes del mercados evaluar el perfil de riesgo de cada banco y su nivel de capitalización. Este proceso de divulgación adquiere particular trascendencia debido a que en el Nuevo Acuerdo se propone el método de valuación interna de riesgo, lo cual supone mayor discrecionalidad.

Tabla 4: Basilea I vs. Basilea II

	Basilea I	Basilea II
Queda igual	Ratio de Capital Mínimo: 8%	Ratio de Capital Mínimo: 8%
	Definición de Capital ⁵ : Tier 1 + Tier 2	Definición de Capital ⁵ : Tier 1 + Tier 2
	Riesgo de Mercado: según Enmienda de 1996	Riesgo de Mercado: según Enmienda de 1996
Cambia	Denominador: Los activos son ponderados de acuerdo a grandes categorías de riesgo de crédito	Denominador: Para riesgo de crédito, los activos son ponderados de acuerdo con: 1) calificaciones de agencias externas en mayor cantidad de categorías de riesgos 2) modelos internos de los bancos
Nuevo		Riesgo operativo en el denominador
		Pilar II: Proceso de Supervisión Bancaria
		Pilar III: Disciplina de Mercado

I.4 Cronograma tentativo y fase de transición

El Comité estima que el documento final podría ser emitido a mediados de 2004, postergándose un semestre la fecha establecida en el cronograma inicial.

Los principales temas en los que está trabajando el Comité luego de la tercer ronda consultiva están referidos a:

- 1) Cambios en el tratamiento general de las *pérdidas esperadas* respecto de las *no esperadas*⁶: se adoptará un enfoque basado en las pérdidas no esperadas, con el objetivo

⁴ Por ejemplo: transferencias de carteras de crédito sin responsabilidad para el cedente en las cuáles se detecta que, con posterioridad, la entidad financiera cedente realiza acciones tendientes a mejorar la calidad crediticia de los activos transferidos, como ser a través de sustitución de créditos.

⁵ Sólo a los efectos de cubrir el riesgo de mercado se admite computar deuda subordinada como capital regulatorio (Tier 3).

de generar fuertes incentivos a los bancos a que realicen las apropiadamente las provisiones sobre las pérdidas esperadas

- 2) simplificación del tratamiento de titulización de activos incluyendo la eliminación de la denominada “fórmula de supervisión”, reemplazándola por un enfoque menos complejo
- 3) revisión del tratamiento de los límites de exposición de las tarjetas de crédito y cuestiones conexas y de ciertas técnicas de mitigación del riesgo de crédito

Se prevé un período de transición de tres años que se iniciará a partir de la fecha de implementación del Nuevo Acuerdo.

En ese lapso se contemplan una serie de disposiciones transitorias con el objeto de reducir algunos requerimientos en el caso de aplicarse el método IRB:

- 1) *Cálculo en paralelo para los bancos que adopten el método avanzado*: Los bancos que utilicen el método IRB tienen que calcular sus exigencias de capital mínimo resultantes de aplicar Basilea I y Basilea II durante un año previo a la implementación.
- 2) *Exposiciones frente a empresas, soberanos, interbancarias y minoristas*: se permite reducir a dos años -incrementando un año por cada tres de duración del período de transición- los siguientes requisitos:
 - i. Indicadores cuantitativos en los que se requiere un período de datos históricos de cinco años.
 - ii. Utilización del sistema de calificación interna cumpliendo los requisitos mínimos establecidos durante al menos tres años previo a su implementación.
- 3) *Exposiciones accionarias*: durante un máximo de diez años los supervisores podrán eximir del tratamiento IRB a determinadas posiciones accionarias mantenidas al momento de publicación del Nuevo Acuerdo. Mientras tanto estas posiciones quedarán sujetas a la aplicación del método estándar.

Una vez implementado el Nuevo Acuerdo, la exigencia de capital mínimo (por riesgo de crédito, operativo y de mercado) para los bancos que utilicen métodos no estandarizados en la estimación de riesgos (IRB para riesgo de crédito o AMA para riesgo operativo) no podrá ser inferior a:

- 90% de la exigencia determinada según las reglas del actual Acuerdo (Basilea I), para el primer año de aplicación del Nuevo Acuerdo (Basilea II).
- 80% de la exigencia determinada por el actual Acuerdo, para el segundo año de aplicación del Nuevo Acuerdo.

⁶ Las *pérdidas esperadas* se relacionan con la calidad crediticia del deudor y se cubren con las provisiones por riesgo de incobrabilidad. Las *pérdidas no esperadas* se relacionan con quebrantos no previstos en la estimación anterior y se cubren con el capital de la entidad.

II. ANÁLISIS DE LOS TRES PILARES

II.1 Pilar I: Requerimientos Mínimos de Capital

En esta sección se profundizará sobre el tratamiento de riesgo de crédito. Se estima que los reguladores internacionales aspiran a que los bancos avancen en la aplicación de métodos más sofisticados en la medición de riesgos y que los bancos más grandes podrían encontrar incentivos en su aplicación basados en una menor exigencia de capital⁷.

Los aspectos referidos a riesgo operativo se abordarán en forma simplificada ya que Basilea II constituye la primera propuesta de estimación de este tipo de riesgo, la cual se espera que evolucionará con el tiempo.

II.1.1 RIESGO DE CREDITO

Los bancos podrán optar por dos tipos de metodologías diferentes: la estandarizada y la basada en calificaciones internas (IRB)

II.1.1.1 Método Estándar

Bajo el método estándar se establecen ponderaciones fijas según las categorías establecidas, a aplicar a las exposiciones (netas de provisiones específicas), cuyo riesgo es evaluado por calificadoras de riesgo externas (ECAI) u organismos de crédito a la exportación (ECA) admitidos por el supervisor.

El método estándar incluye los lineamientos para que los supervisores puedan determinar la elegibilidad de una agencia de calificación. La calificación externa es opcional para los créditos a empresas y si un banco opta por no hacerlo, la ponderación de riesgo en ese caso es del 100%.

II.1.1.1.1 Las categorías de riesgo de crédito en el método estándar

El método estándar introduce la novedad de ampliar las categorías de exposiciones a riesgo de crédito. Las mismas son:

- **Soberanos y bancos centrales**: las ponderaciones no varían en relación a Basilea I:

Tabla 5: Método estándar: Ponderaciones de riesgo soberano y bancos centrales

Calificación	Investment grade			No investment grade		
	AAA...AA-	A+...A-	BBB+...BBB-	BB+...B-	Inferior a B-	Sin calificación
Ponderador	0%	20%	50%	100%	150%	100%

El supervisor de cada país podrá fijar un porcentaje inferior a los créditos a gobiernos nacionales o a sus bancos centrales en la medida que estén denominados y fondeados en moneda nacional, así como reconocer calificaciones de riesgo de deuda pública asignada por organismos de crédito para exportación (ECA) que empleen la metodología aprobada para la OCDE. En este caso se utilizará una tabla alternativa de ponderadores que va desde 0% hasta 150%. Los créditos con el BIS, FMI y BCE pueden ser ponderados al 0%.

- **Empresas públicas no pertenecientes al gobierno central**: se podrán asimilar a los préstamos interbancarios (sujeto a criterio del supervisor nacional).

⁷ Según los QIS (Estudios de Impacto Cuantitativos) efectuados por diversos participantes de mercado, las estimaciones estarían indicando que el capital mínimo requerido a constituir de aplicar Basilea II sería inferior al resultante del Acuerdo actual (Basilea I), especialmente para los grandes bancos.

- **Bancos multilaterales de desarrollo**⁸: ponderan al 0% cuando tengan una calificación crediticia AAA; o cuando la estructura accionaria sea mayoritariamente estatal o correspondiente a un país cuyo riesgo soberano sea al menos AA- o con inexistente o mínimo grado de apalancamiento o con adecuado nivel de capital y liquidez.
- **Interbancarios**: los créditos a entidades sin calificación no pueden tener un ponderador inferior al riesgo soberano del país de origen. El supervisor nacional podrá aplicar alternativamente una ponderación que surja de la calificación externa. Los bancos no calificados se ponderarán al 50%, pudiendo ser inferior para los préstamos cuyo plazo original sea hasta tres meses⁹.
- **Empresas**: los créditos no calificados se ponderan al mayor de
 - 1) Ponderador aplicable al país de origen de la empresa o
 - 2) 100%.

Los demás créditos se ponderan de acuerdo con las siguientes calificaciones de riesgo del tomador, aunque el supervisor podrá decidir aplicar una ponderación del 100%.

Tabla 6: Método estándar: Ponderaciones de la exposición a empresas según calificación del tomador

Calificación	Investment grade			No investment grade	
	AAA...AA-	A+...A-	BBB+...BB-	Inferior a BB-	Sin calificación
Ponderador	20%	50%	100%	150%	100%

- **Carteras de consumo**: abarca personas físicas y pequeñas y medianas empresas y excluye créditos hipotecarios. Se ponderan al 75% (porcentaje inferior a Basilea I).

Para ser computados en esta categoría, los activos deben estar suficientemente diversificados. El Nuevo Acuerdo indica que cada exposición individual no debe superar el millón de euros y sugiere que tampoco debería superar el 0,2% del total de la cartera minorista.

- **Hipotecas residenciales**: se ponderan al 35% y en este caso también se reduce el ponderador respecto de Basilea I.
- **Hipotecas comerciales**: se consideran de mayor riesgo que los residenciales, se ponderarán al 100%. Bajo ciertas circunstancias y para mercados bien desarrollados, con una larga trayectoria, estos activos podrían tener una ponderación menor.

- **Préstamos morosos**: si la mora es mayor a 90 días el ponderador está en función de la relación previsión / crédito según su nivel de provisionamiento.

Si están totalmente cubiertos con garantías no admitidas por Basilea II y las provisiones son 15% o más, entonces pueden ponderarse al 100%. Además, las hipotecas residenciales en mora se ponderan al 100%, pero si su provisionamiento es del 50% -o superior- se podrían ponderar al 50%.

Previsión / Crédito	Ponderador
Inferior al 20%	150%
Entre 20% y 50%	100%
Mayor al 50%	50% a 100%

- **Categorías de mayor riesgo**: los siguientes tipos de préstamos son considerados de mayor riesgo y se ponderarán al menos al 150%:

- 1) Sector público y sus empresas, bancos y sociedades de bolsa con calificaciones inferiores a B-
- 2) Empresas con calificación inferior a BB-
- 3) Morosos (según lo indicado en el punto anterior)
- 4) Titulizaciones calificadas entre BB+ y BB- (su ponderación será 350%).

- **Otros créditos**: se ponderan al 100%.

⁸ Los bancos incluidos en el Acuerdo son: el grupo del Banco Mundial compuesto por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) y la Corporación Financiera Internacional (CFI), el Banco Asiático de Desarrollo (ADB) el Banco Africano de Desarrollo (AfDB), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Banco Interamericano de Desarrollo (IDB), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Banco Nórdico de Inversiones (NIB), Banco de Desarrollo del Caribe (CDB) y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE).

⁹ Quedan excluidos aquellos de los cuales se espera su renovación

- **Exposiciones fuera de balance:** se convierten en equivalentes de riesgo de crédito utilizando los siguientes factores de conversión:

Tabla 7: Método estándar: Ponderaciones de las exposiciones fuera de balance

Operaciones	Ponderador
Compromisos de plazo original hasta 1 año de plazo	20%
Compromisos de plazo original superior a 1 año de plazo	50%
Compromisos cancelables por la entidad incondicionalmente y sin notificación previa	0%
Pases y préstamos de títulos	100%
Cartas de créditos autoliquidables	20%

II.1.1.1.2 Evaluadoras externas de créditos (“ECAI”)

El Nuevo Acuerdo establece criterios de admisión para las calificadoras y es el supervisor quien debe autorizar cuales serán las elegibles por los bancos de su país, recomendando evitar imponer barreras de entrada innecesarias para esta actividad. Estas deberán ser independientes y no evaluar sociedades en más de un país. Sin embargo se considera opcional la utilización de calificaciones externas para evaluar exposiciones de empresas.

Los bancos deben seleccionar las ECAI que utilizarán y en el caso de disponer de más de una evaluación el criterio a seguir es el siguiente:

- 1) Dos evaluaciones: se utilizará la ponderación de riesgo más alta,
- 2) Más de dos evaluaciones: se considerará la ponderación más alta de las dos más bajas.

No se permite utilizar evaluaciones de calificadoras vinculadas a los deudores calificados. En el caso que los bancos no apliquen ninguna calificación externa, entonces las exposiciones de empresas se ponderarán al 100%.

Se considera la calificación del crédito específico. Si no tuviera calificación las alternativas serían: aplicar la calificación de otro título con alta calificación del mismo emisor (sólo si tiene características similares) o la calificación de riesgo del emisor (de sus créditos no garantizados ni subordinados) para los créditos con esas características.

Las garantías incluidas en la calificación no deben utilizarse para disminuir la ponderación, a los efectos de evitar su doble cómputo.

Las calificaciones de riesgo por moneda si existen, deben segregarse y las calificaciones de corto plazo sólo pueden utilizarse para préstamos interbancarios o a empresas, siempre que los créditos calificados sean de corto plazo.

II.1.1.1.3 Cobertura del riesgo de crédito

Basilea II prevé una gama más amplia de garantías admisibles que Basilea I¹⁰ a los fines de asignar los ponderadores de riesgo. Las garantías deben ser vinculantes para las partes, legalmente exigibles, irrevocables e incondicionales. Además remarca el principio de que no debería existir correlación positiva entre la calidad del crédito y de la garantía. Existen dos enfoques para el tratamiento de las garantías:

- 1) **Enfoque simple:** se pondera el riesgo de contraparte en función del riesgo de la garantía.
- 2) **Enfoque integral:** permite una mayor cobertura del riesgo con las garantías. En este último las entidades deben ajustar el valor del crédito y de la garantía según su volatilidad (mediante el empleo de aforos que mitiguen la probabilidad de pérdida de su valor, el cual también deberá considerar fluctuaciones de moneda, si la garantía está emitida en otra moneda y también contemplar si la volatilidad de la exposición es diferente a la del colateral). Los aforos pueden ser calculados por las entidades utilizando su propio método de cálculo de volatilidad,

¹⁰ Basilea I sólo admite emisiones soberanas de países de la OCDE.

el cual debe ser previamente aprobado por el supervisor. El monto del aforo deberá tener en cuenta el tipo de instrumento y la periodicidad de la cuenta del margen de garantía (“mark-to-market”).

Como métodos mas complejos y solo para transacciones del tipo “repo”¹¹ se admite el uso de modelos del tipo “VAR” (valor a riesgo) con un período mínimo de tenencia de 5 días hábiles (que puede ser aumentado en situaciones de iliquidez de los mercados) y nivel de confianza de 99%. Los modelos para ser aceptados deberán ser sometidos anualmente a un proceso de validación de sus resultados según ciertas condiciones establecidas por el Comité de Basilea. Para la cartera de intermediación financiera, las entidades deben optar por uno de estos enfoques (no ambos) mientras que para la cartera de negociación deben usar el enfoque integral.

Asimismo, Basilea II permite realizar compensaciones:

- 1) **En el balance (activos netos de pasivos con el mismo cliente)**: ambos enfoques (simple e integral) las permiten en la medida que los acuerdos de compensación sean jurídicamente exigibles con independencia de quiebras.
- 2) **Fuera de balance**: el enfoque integral admite calcular la exigencia de capital sobre la posición neta, en la medida que los acuerdos de compensación sean jurídicamente exigibles.

A la porción del crédito cubierta por la garantía se le deberá aplicar el ponderador de la garantía y a la no cubierta el ponderador de la contraparte.

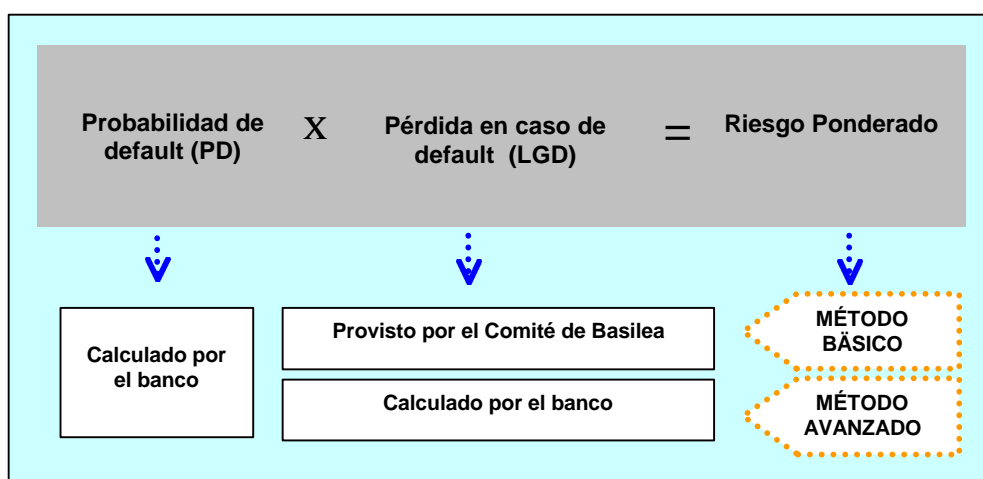
Respecto a los eventuales descalces de plazo entre la garantía y los créditos cubiertos, el Acuerdo establece lo siguiente:

- 1) **Para el enfoque simple**: no se reconoce la garantía.
- 2) **Para el enfoque integral**: si la garantía es de plazo residual mayor a un año, la reconocerá parcialmente, caso contrario la descartará.

II.1.1.2 Métodos Basados en Calificaciones Internas (IRB)

Es uno de los aspectos más innovadores del Nuevo Acuerdo. La principal diferencia entre el IRB y el método estándar radica en que las evaluaciones internas de los principales factores de riesgo estimadas por los bancos actúan como argumentos determinantes para el cálculo de la exigencia de capital mínimo. Sin embargo el método IRB no pone en manos de los bancos todos los elementos necesarios para efectuar su propia determinación de capital mínimo.

Tabla 8: Método IRB para el cálculo de riesgo de crédito



¹¹ compra de títulos con el compromiso de venta en un período cierto de tiempo a un precio fijado en el momento de efectuar la operación.

Para esto se combinan dos elementos:

- 1) los indicadores cuantitativos proporcionados por los bancos y
- 2) las fórmulas especificadas por el Comité de Basilea que se basan en modernas técnicas de gestión de riesgo y que implican una evaluación del riesgo estadística y por lo tanto cuantitativa.

Los indicadores cuantitativos considerados son:

- (1) **Probabilidad de incumplimiento (PD^{12})**: mide la probabilidad que el prestatario incumpla el pago de su crédito durante un horizonte temporal determinado.
- (2) **Pérdida en caso de incumplimiento (LGD^{13})**: calcula la proporción de la exposición que se perdería si se produjera el incumplimiento. Tiene en cuenta las garantías y la variabilidad tanto de la exposición como de la garantía.
- (3) **Exposición al incumplimiento (EAD^{14})**: se calculan como el monto legalmente adeudado al banco (bruto de provisiones y amortizaciones parciales). Con respecto a los activos adquiridos a un precio distinto del legalmente adeudado la diferencia se considerará un “descuento / premio” según sea mayor / menor que el valor neto. Estas reglas se aplican tanto a las posiciones de balance como fuera de balance.
- (4) **Vencimiento efectivo (M^{15})**: se refiere al plazo de vencimiento económico restante de una exposición. Se fija en 2,5 años para el enfoque IRB básico y para en la vida media del crédito (valor mínimo: 1 año, valor máximo 5 años) para el IRB avanzado.

La diferencia entre el enfoque básico y el avanzado radica en quién proporciona los indicadores cuantitativos. La siguiente tabla muestra las combinaciones según sea el método que se aplique:

Tabla 9: Combinaciones posibles en la aplicación del método IRB

INDICADORES CUANTITATIVOS	IRB BASICO	IRB AVANZADO
Probabilidad de incumplimiento (PD)	Entidad	Entidad
Pérdida en caso de incumplimiento (LGD)	Supervisor	Entidad
Exposición al incumplimiento (EAD)	Supervisor	Entidad
Vencimiento efectivo (M)	Supervisor	Entidad

Cuando una entidad adopta el método IRB debe aplicarlo a todo el grupo bancario y queda a criterio del supervisor que la adopción sea progresiva. No se permite el retorno voluntario al método estándar o al IRB básico (si hubiese adoptado el avanzado), salvo circunstancias extraordinarias.

II.1.1.2.1 Requisitos mínimos para su aplicación

Para que el supervisor autorice a aplicar (y a permanecer en este enfoque), los bancos deben cumplir ciertos requisitos básicos a ser observados:

- 1) Para cada clase de activos las entidades podrán utilizar una metodología y sistema de calificación diferente, documentando los fundamentos de la apertura adoptada.
- 2) Cada cliente debe tener una sola calificación (excepciones: exposiciones en diferentes monedas y con o sin garantía).
- 3) Para el IRB básico se deben establecer escalas de calificaciones de crédito con al menos siete grados de calidad crediticia más la situación de incumplimiento. El IRB avanzado no tiene este requisito. Los criterios para definir los grados de calidad crediticia deben

¹² Probability of default.

¹³ Loss given default.

¹⁴ Exposure at default.

¹⁵ Maturity.

fundamentarse en la experiencia histórica, evidencia empírica y tener en cuenta toda la información disponible, relevante y actualizada.

- 4) El horizonte temporal para estimar la probabilidad de incumplimiento es de 1 año. Las entidades deben evaluar la capacidad y voluntad de pago con independencia de la fase del ciclo económico que se esté atravesando (auge o recesión).
- 5) El Acuerdo acepta el sistema denominado de *scoring* crediticio -u otros modelos de calificación mecánica- como punto de partida para determinar las calificaciones pero al mismo debe incorporársele el criterio humano para garantizar que toda la información relevante se toma en cuenta y que el modelo se utiliza adecuadamente.
- 6) Como mínimo, anualmente se debe realizar una prueba sobre los modelos utilizados.
- 7) Se deben documentar los sistemas de calificación, de diferenciación de carteras, responsabilidades de los distintos departamentos que califican, las excepciones a la calificación del modelo, el personal autorizado a aprobar las excepciones, frecuencia de las pruebas de los modelos y la revisión independiente del proceso de calificación. La auditoría interna o externa debe evaluar, al menos anualmente, el sistema de calificación, la estimación de los indicadores cuantitativos y documentar sus conclusiones.
- 8) Las calificaciones internas y las probabilidades de incumplimiento deben ser tenidas en cuenta para aprobar los créditos; no deben ser solamente utilizadas a los fines de la exigencia de capital regulatorio.
- 9) Deben ser independientes entre sí: el área que gestiona los créditos, la que califica los riesgos y la que revisa el sistema de calificación.
- 10) La periodicidad mínima de calificación del riesgo de los clientes es anual, sin embargo, los prestatarios de mayor riesgo y los en mora deberán tener calificaciones mas frecuentes. Además deberá realizarse una nueva calificación cuando se obtenga nueva información relevante sobre el cliente o la financiación, para lo cual la entidad debe tener un adecuado proceso de obtención y actualización de la información.
- 11) Las entidades deben realizar análisis de escenarios para evaluar su suficiencia del capital (ejemplos de escenarios: recesión suave, desaceleración de la actividad económica, general o de determinados sectores, riesgo de mercado, condiciones de iliquidez, etc.). Los supervisores podrán ofrecer pautas a las entidades a efectos de realizar estos análisis.
- 12) El proceso de calificación y estimación del riesgo debe ser aprobado por el directorio de cada entidad.

II.1.1.2.2 Categorías de riesgo de crédito en el método IRB

Los bancos autorizados por el supervisor pueden utilizar sus modelos internos de determinación del riesgo de crédito. Para ello, deben clasificar sus exposiciones crediticias en:

- 1) Empresas (existen 5 subgrupos)
- 2) Soberanos
- 3) Interbancarios
- 4) Cartera de consumo (existen 3 subgrupos)
- 5) Acciones

II.1.2 RIESGO OPERATIVO

El riesgo operativo está definido como las pérdidas resultantes de procesos, personal o sistemas internos inadecuados o defectuosos o bien acontecimientos externos. Incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y de reputación. La cuantificación de este riesgo no ha alcanzado el mismo grado de desarrollo que en el caso de riesgo crediticio y de mercado. Al plantear una exigencia de capital mínimo por este concepto, Basilea II crea a su vez incentivos para que los bancos continúen desarrollando técnicas que permitan cuantificarlo de manera mas ajustada a sus actividades y riesgos subyacentes.

A continuación se describen las tres alternativas posibles

II.1.2.1 Método del Indicador Básico

Los bancos que opten por aplicar el Método del Indicador Básico deberán cubrir el riesgo operativo con un capital equivalente a un porcentaje fijo, denominado alfa, de los ingresos brutos promedio de los tres últimos años. Este requerimiento de capital puede expresarse del siguiente modo:

$$K_{BIA} = GI \times \alpha$$

Donde,

K_{BIA} = requerimiento de capital en el Método del Indicador Básico.

GI = ingresos brutos promedio de los tres últimos años.

α = 15% , parámetro definido por el Comité de Basilea.

Se define como ingreso bruto a los ingresos netos por intereses más otros ingresos netos distintos de intereses. Esta definición se refiere a que los ingresos sean brutos de cualquier previsión (por ejemplo, por intereses impagos) y que excluya los beneficios o las pérdidas provenientes de la venta de valores de la cartera de inversión o las partidas extraordinarias (ingresos provenientes de las actividades del seguro, por ejemplo).

Dado que el método del Indicador Básico constituye el punto de partida del proceso de cálculo del capital, en el Nuevo Acuerdo no se detallan criterios específicos de utilización, aunque aconseja seguir los lineamientos del documento emitido en febrero de 2003 “Sanas Prácticas para el Manejo y Supervisión del Riesgo Operativo”.

II.1.2.2 Método Estándar

Las actividades de los bancos se dividen en ocho líneas de negocios y el requerimiento de capital de cada línea se calcula multiplicando el ingreso bruto por un factor (denominado beta β), que se asigna a cada línea.

El ingreso bruto de cada línea de negocio es un indicador amplio que permite aproximar el volumen de operaciones del banco, y en consecuencia el probable nivel de riesgo operativo que asume el banco en cada línea de negocio.

Cada factor es una aproximación a la relación existente entre el historial de pérdidas causadas por el riesgo operativo de cada línea de negocio y el nivel agregado de ingresos brutos generados por esa línea de negocio.

El requerimiento de capital se calcula por suma simple de valores ponderados correspondientes a cada línea de negocios, el que puede expresarse de la siguiente manera:

$$K_{TSA} = \sum(GI_{1-8} \times \beta_{1-8})$$

Donde,

K_{TSA} = requerimiento de capital en el Método Estándar

GI_{1-8} = ingresos brutos promedio de los tres últimos años, en cada una de las líneas de negocios.

β_{1-8} = parámetros definido por el Comité de Basilea para cada línea de negocios.

Tabla 10: Riesgo operativo: ponderadores por línea de negocios en el método estándar

LÍNEA DE NEGOCIO	FACTOR
Finanzas corporativas	18%
Negociación y ventas	18%
Banca minorista	12%
Banca comercial	15%
Liquidación y pagos	18%
Servicios de agencia	15%
Administración de activos	12%
Intermediación minorista	12%

II.1.2.3 Método de Medición Avanzada (AMA)

En este Método, la exigencia de capital por riesgo operativo es determinada por un sistema interno de estimación de riesgo operativo propio de cada entidad, mediante la aplicación de criterios cuantitativos y cualitativos, y requiere la autorización del supervisor para su implementación.

Los criterios mínimos son:

- 1) Su directorio o alta dirección se encuentran altamente involucrados en la vigilancia de su política de gestión de riesgo operativo.
- 2) Posee un sistema de gestión de riesgo operativo conceptualmente sólido y aplicado en su integridad.
- 3) Cuenta con recursos suficientes para aplicarlo en las principales líneas de negocio, así como en las áreas de control y auditoría.

Este sistema debe ser verificado (incluyendo "stress test") por los auditores internos y externos del banco y por el supervisor y deberá demostrar que su calidad es comparable al exigido en el método IRB de riesgo de crédito.

Se admite el cómputo de los seguros que les permitirá reducir hasta el 20% de la exigencia de capital , con la condición de que las compañías aseguradoras cuenten con una calificación "A" o superior y no estén vinculadas a la entidad. La póliza de seguros deberá tener un plazo residual mayor a un año (si es menor se reduce el descuento proporcionalmente hasta 0% para plazos residuales inferiores a noventa días) incluyendo además un período de preaviso de cancelación y renovación.

El supervisor puede autorizar a utilizar parcialmente el método AMA en ciertas áreas y en otras el método del indicador básico y/o el método estándar, sin embargo, se espera que los bancos activos internacionalmente y los especializados en procesamiento masivo de información adopten gradualmente el método AMA.

No se admite que un banco que emplea un método de cálculo sofisticado pasee a uno más sencillo.

II.2 Pilar II: Proceso del Examen Supervisor

La finalidad del proceso de supervisión de Basilea II no consiste únicamente en garantizar que los bancos posean el capital necesario para cubrir sus riesgos, sino también en alentar a los bancos a que desarrollen y utilicen mejores técnicas de gestión de riesgos.

Al igual que en Basilea I, se reconoce la responsabilidad de la dirección del banco en el desarrollo del proceso interno de evaluación de las necesidades de capital y en la determinación de requerimientos de capital que guarden relación con los riesgos y el entorno de control interno del banco.

En este sentido, el papel de los supervisores se orienta a evaluar la eficiencia con que los bancos cuantifican sus necesidades de capital e intervenir cuando lo entiendan necesario. Esto requiere de un diálogo activo del supervisor con los bancos para que, en el caso de detectarse insuficiencias, se pueda actuar con rapidez a fin de restaurar el nivel del capital, especialmente en aquellos bancos con perfil de riesgo e historial de operaciones que justifiquen mayor atención.

Además el aumento del capital no constituye la única alternativa para contrarrestar un aumento de los niveles de riesgo, existen otras opciones como el fortalecimiento de la gestión de riesgos, aplicación de límites internos, refuerzo del nivel de provisiones y reservas y mejora de controles internos, aunque estas requieren mas tiempo para que den los resultados esperados.

II.2.1 LOS CUATRO PRINCIPIOS BÁSICOS DE SUPERVISIÓN

El Comité ha identificado cuatro principios básicos del proceso de supervisión, que constituyen un complemento de los principios enunciados en los "Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz " (1997¹⁶). Los principios enunciados en el Nuevo Acuerdo son:

Principio 1:

Los bancos deberían contar con un proceso para evaluar la suficiencia de capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia de mantenimiento de su nivel de capital

Los bancos deberán demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados, se corresponden con su perfil general de riesgo y se basan en el análisis de distintos escenarios que consideran el ciclo económico. Ese proceso deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- 1) Vigilancia por parte del consejo de administración y la alta gerencia.
- 2) Evaluación integral del capital y de los riesgos
- 3) Seguimiento e información.
- 4) Revisión del control interno.

Principio 2:

Los supervisores deberían examinar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos así como la capacidad de estos para vigilar y garantizar su propio cumplimiento de los coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deberán intervenir cuando no queden satisfechas con el resultado de este proceso.

El examen periódico podrá incluir una combinación de Inspecciones en el propio banco, análisis fuera del banco, diálogos con la dirección y revisión de los dictámenes de la auditoría externa.

Los supervisores deberán examinar periódicamente el proceso utilizado por los bancos para determinar la suficiencia de capital, la calidad de la gestión y, como parte de este proceso, los supervisores deberán garantizar que estas condiciones se cumplan de manera continua. Si los supervisores no quedan conformes con los resultados de la evaluación deberán tomar las medidas que consideren oportunas.

¹⁶ Estos principios se complementan con Metodología de los Principios Básicos (octubre 1999)

Principio 3:

Los supervisores deberían tener expectativas de que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital requerido y deberían tener la capacidad de exigirles que mantengan capital por encima del mínimo.

Los requerimientos de capital resultantes del Pilar I incluirán un margen que tenga en cuenta las desviaciones que surjan del Pilar I y que afecten de manera sistémica al sector financiero. Los desvíos propios son materia del Pilar II. Deberán considerar si las características particulares de riesgo de los mercados de su órbita de control se encuentran adecuadamente cubiertas. Normalmente exigirán o aconsejarán a los bancos a que operen con un margen por encima del que se determine a partir del Pilar I.

El Pilar I establece mínimos que le permiten a los sistemas bancarios niveles de solvencia para operar en los mercados. Es normal que los grandes bancos activos internacionalmente quieran contar con una calificación crediticia lo más alta posible, así que es muy probable que por esta razón operen con niveles de capital más altos a los requeridos. Además el curso habitual de los negocios hace que se produzcan fluctuaciones que afecten la liquidez del banco y en esas instancias la obtención de capital adicional puede ser costosa en un entorno de mercado desfavorable.

Principio 4

Los supervisores deberían intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos requeridos para cubrir las características de riesgo de cada banco en particular. Asimismo, deberían exigir la inmediata adopción de medidas correctivas si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no se restaura a ese nivel.

Si los bancos no cumplen con los requerimientos, los supervisores deberían considerar la aplicación de las siguientes medidas:

- 1) Intensificar la supervisión del banco.
- 2) Limitar el pago de dividendos
- 3) Solicitar al banco que presente y aplique un plan satisfactorio de reestablecimiento de la suficiencia de capital
- 4) Exigirle la obtención inmediata de capital adicional.

Para ello, deberán contar con la discrecionalidad de emplear los instrumentos que mejor se adapten a las circunstancias del banco.

II.2.2 ASPECTOS ESPECÍFICOS A TRATAR EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN

Aquí se incluyen ciertos riesgos no tratados de manera directa en el Pilar I:

II.2.2.1 Riesgo de tasa de interés en la cartera de intermediación financiera

El Acuerdo sugiere tratarlos en el Pilar II en la medida que estos riesgos sean heterogéneos en el sistema financiero, caso contrario deberían ser incorporados al Pilar I a través de una exigencia de capital específica.

Si un banco no mantiene capital acorde a su riesgo de tasa de interés, se le deberá solicitar que reduzca su riesgo o incremente su capital, especialmente en los bancos en los cuales el capital económico disminuye más de un 20% por aplicación de un análisis de escenario (stress-test) con una variación de la tasa de interés del 2% (conforme a la metodología del documento del Comité denominado "Principios para la gestión y supervisión del riesgo de tasa de interés").

II.2.2.2 Riesgo operativo

Los métodos considerados en el Pilar I son meras aproximaciones y pueden subestimar en ciertos casos este tipo de riesgo, con lo cual el supervisor debe analizar cada banco y compararlo con bancos de similar tamaño o que realicen operaciones similares.

II.2.2.3 Riesgo de crédito

Los supervisores deberán ofrecer asistencia en cuanto a las definiciones de referencia de incumplimiento (para las estimaciones internas de los bancos de la “probabilidad de incumplimiento”, “pérdidas en caso de incumplimiento” y “exposición al riesgo de crédito”) y centrarán su atención en el efecto de las desviaciones con respecto a la definición de referencia.

Además como Basilea II permite compensar el riesgo de crédito mediante garantías y derivados de crédito, estos a su vez generan riesgos que pueden disminuir su eficacia. En estos casos los bancos deben evaluar la conveniencia de reconocer completamente la cobertura del riesgo a través de estos instrumentos como lo permite el Pilar I. Si los supervisores no quedasen conformes con la solidez o aplicación de estos instrumentos podrán exigir al banco que corrija la situación.

Los bancos deben implementar políticas y controles internos para identificar, medir y controlar las concentraciones de riesgo de crédito. El Acuerdo sugiere la fijación de límites para las contrapartes individuales y un límite global para las grandes exposiciones y vigilar las concentraciones en el mismo sector económico, región geográfica, producto y tipo de garantía.

Asimismo, la dirección del banco debe realizar periódicamente análisis de escenarios.

II.2.2.4 Titulizaciones, transferencia del riesgo de crédito y otros

Se deberá verificar que las exposiciones de titulización no excedan el tratamiento especificado en el Pilar I y que no tengan como objetivo la reducción de manera artificial de los requerimientos de capital.

La recompra de titulaciones puede disminuir la transferencia de riesgo de crédito de una titulización. En este sentido, los supervisores deberán estar atentos a que una parte significativa de la titulización se transfiera a, como mínimo, un tercero independiente del banco. Los supervisores podrían permitir que una entidad recompre parte de un título con el fin de crear mercado pero no que recompre toda una serie. En ese caso, los títulos comprados deberían ser posteriormente recolocados en el mercado.

La prestación de apoyo explícito o implícito a una operación de titulización tiene exigencia de capital mínimo debido a que a través de ésta el mensaje que el banco titulizante envía al mercado es que el riesgo de crédito permanece en la entidad. Por ello, la prestación de apoyo implícito debe preocupar a los supervisores, debido a que en esos casos la exigencia de capital mínimo subestima el verdadero riesgo. Como ejemplos de prestaciones de apoyo implícito se citan: la recompra de activos deteriorados, la compra de los activos a un precio superior al de mercado, la sustitución de activos de baja calidad crediticia por otros de mejor calidad, etc.

Cuando el supervisor detecte que un banco ha dado un apoyo implícito a una titulización deberá exigirle que mantenga capital por el total de esa titulización como si el riesgo no hubiera sido transferido y el banco deberá también informar públicamente que se ha detectado ese apoyo implícito y sus consecuencias en el incremento de su exigencia de capital. El objeto es requerir el mantenimiento de capital por los riesgos asumidos y desincentivar las prestaciones de apoyo implícito.

Si el supervisor detecta que un banco ha prestado apoyo implícito en más de una oportunidad, la entidad deberá informar públicamente sobre esta trasgresión y el supervisor podrá exigir al banco que compute la exigencia de capital por riesgo de crédito sobre todos los activos titulizados, como si aún permanecieran en su balance.

Asimismo, cuando un banco desee ejercer una opción de recompra anticipada sobre una titulización efectuada debe notificarlo previamente al supervisor explicando los motivos por los cuales ejercerá la opción. Esta operación no debería implicar una pérdida para el banco. En ese sentido, los ejercicios de opciones de recompra anticipada deben admitirse luego de transcurrida la vida media del activo subyacente.

II.2.2.5 Transparencia y asunción de responsabilidades de las autoridades supervisoras

Los supervisores deben hacer especial énfasis en cumplir sus obligaciones de manera muy transparente y que permita la rendición de cuentas. Los criterios utilizados por los supervisores para examinar las evaluaciones internas de capital de los bancos debe hacerse públicas.

II.3 Pilar III: Disciplina de Mercado

El objetivo es complementar el proceso de supervisión, desarrollando un conjunto de principios de divulgación de información que permita a los participantes del mercado evaluar el perfil de riesgo de un banco y su nivel de capitalización.

Esta mayor transparencia es necesaria debido a la mayor sofisticación de los métodos de estimación de riesgos y el incremento en la discrecionalidad de los bancos para su aplicación, ante la posibilidad de las entidades utilicen metodologías propias para determinar sus necesidades de capital.

La publicación dependerá de la autoridad jurídica de los supervisores y complementará los requisitos de presentación de estados contables y financieros (determinados por las respectivas autoridades contables y de regulación). El Comité reconoce la necesidad de que el marco de divulgación del Pilar III no entre en conflicto con los requisitos establecidos en las normas contables, cuyo ámbito de aplicación es más amplio.

Basilea II no requiere que la información de divulgación esté auditada por un auditor externo, a menos que las autoridades locales (contables, reguladores de mercados de valores, etc.) establezcan lo contrario.

Las entidades deben decidir la relevancia de la información en función de su pertinencia, siguiendo el criterio de "prueba del usuario". Esto es, cuando su omisión o inclusión errónea pudiera modificar o influenciar la decisión de un usuario que dependa de dicha información.

En cuanto a la frecuencia de publicación, Basilea II propone:

Tabla 11: Frecuencia establecida para publicación de la información

TIPO DE INFORMACIÓN	FRECUENCIA
General	Semestral
Información cualitativa sobre políticas de gestión de riesgos	Anual
Indicadores de suficiencia de capital y sus componentes (para grandes bancos internacionalmente activos)	Trimestral
Información de exposiciones a riesgo propensa a cambiar con rapidez	Trimestral

El Nuevo Acuerdo busca un equilibrio entre la exigencia de divulgación y la protección de la información confidencial y estratégica. Para ello los bancos deben contar con una política y procedimientos aprobados por su directorio explicitando qué se publica, quién tiene la autoridad para hacerlo, los controles internos y la frecuencia de divulgación.

El Pilar III se aplica a nivel consolidado del grupo y no es obligatorio divulgar información sobre bancos individuales que consoliden, excepto la exigencia e integración de capital mínimo de cada entidad.

Basilea II sistematiza el esquema de información en una serie de cuadros, facilitando la comparación entre entidades financieras. El esquema propuesto se incluye como Anexo 2.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL NUEVO ACUERDO

El ámbito de aplicación del Nuevo Acuerdo se amplía a fin de abarcar –en forma consolidada- a las sociedades que son matrices de grupos bancarios, asegurando de esta manera que todos los riesgos del banco estén cubiertos en dicho ámbito. A continuación se sintetiza el alcance del mismo:

1) Filiales bancarias, sociedades de bolsa y otras filiales financieras afines (excluyendo seguros)

Estarán comprendidas en la consolidación todas las actividades bancarias y otras actividades financieras afines (reguladas o no) llevadas a cabo por un grupo que incluya un banco internacionalmente activo, siempre que sea factible. De esta manera, las entidades bancarias y aquellas comprendidas en esta clasificación cuya propiedad o cuyo control sea mayoritario deberían consolidarse por completo.

Los supervisores determinarán la conveniencia de reconocer en el capital consolidado la participación minoritaria resultante de la consolidación de entidades cuya propiedad no sea total. También corresponde considerar si la consolidación es deseable o factible, pudiendo no serlo bajo ciertas circunstancias, por ejemplo aquellos casos en que las tenencias fueran adquiridas por deuda previamente contraída o mantenidas en forma temporaria, o que estén sujetas a otra regulación o bien cuando exista impedimento legal para la consolidación.

2) Participaciones minoritarias significativas en entidades financieras, sociedades de bolsa y otras entidades financieras

Las participaciones minoritarias significativas en entidades bancarias, de valores y otras entidades financieras, en las que no exista control, deben ser excluidas del capital del grupo bancario. Aunque bajo ciertas circunstancias podrían considerarse a prorrata tales participaciones.

Si el supervisor considere que la matriz tiene la obligación legal o de facto de mantener la entidad solamente a prorrata y que a su vez los otros accionistas relevantes también cuenten con los medios y la voluntad de mantenerla proporcionalmente. La razón es evitar las participaciones cruzadas de capital bancario, diseñadas artificialmente con el objeto de mostrar una mayor posición de capital, reafirmado lo establecido en el Acuerdo de Basilea vigente. Los porcentajes que define la Unión Europea para este grupo van entre el 20% y el 50%.

3) Aseguradoras

La entidad bancaria que posea una empresa de seguros, asume todos los riesgos de la misma y deberá tener en cuenta los riesgos del grupo en su totalidad. Al medir el capital es conveniente deducir las participaciones en el capital y en las inversiones realizadas por los bancos en las aseguradoras. Además de los activos y pasivos, también deberán deducirse las inversiones hechas por terceros. Cualquier alternativa debería incluir una perspectiva de todo el grupo con el objeto de eliminar la doble contabilización del capital. Lo expuesto está sujeto a lo establecido por los supervisores de las aseguradoras, aunque el Comité de Basilea insta a los supervisores de seguros regular acorde con la posición de Basilea.

En el caso que el capital invertido en la aseguradora exceda el requerido por la regulación en ese rubro, entonces si el banco tiene la propiedad total o mayoritaria, puede considerar ese capital excedente, siempre y cuando lo informe explícitamente. Si su participación es inferior al 50%, entonces no lo podrá considerar debido a que no está en posición de determinar el redireccionamiento de los fondos. De todas formas el supervisor bancario debe controlar a la aseguradora para determinar si está lo suficientemente capitalizada con el fin de reducir potenciales pérdidas del banco

4) Inversiones significativas en empresas comerciales

Estas inversiones cuando excedan ciertos niveles (cuya significatividad será determinada por las prácticas contables autorizadas en cada país) serán deducidas del capital de los bancos. Por lo tanto el denominado valor llave o fondo de comercio de estas empresas comerciales, de corresponder la deducción, se aplicará al nivel 1 y el resto de las inversiones según lo establecido en general. Si estas inversiones no alcanzan esos porcentajes, entonces se ponderarán por riesgo al menos al 100%.

IV. APLICABILIDAD DE BASILEA II

IV.1 Principales Comentarios del Nuevo Acuerdo

IV.1.1 Fondo Monetario Internacional

Los comentarios expresados por el FMI hacen referencia a los potenciales efectos de Basilea II en la estabilidad de los sistemas financieros de los diferentes países.

El FMI manifiesta las siguientes áreas de preocupación:

- 1) Potenciales desigualdades en los ámbitos en que deben operar las entidades y distorsiones competitivas entre países al permitir discrecionalidad a cada regulador sobre ciertas cuestiones.

Si bien la idea es que el Nuevo Acuerdo pueda ser adoptado por el mayor número posible de países y avanzar hacia una estructura regulatoria común, las diferencias en materia contable y de provisiones podrían generar distorsiones y en consecuencia las mediciones del capital regulatorio resultarían inconsistentes e incomparables. Por lo tanto se requeriría que las distintas jurisdicciones acuerden una definición homogénea de capital y converjan en los estándares de valuación, clasificación y de provisionamiento.

- 2) Omisión del riesgo de concentración y de crédito que conllevan las exposiciones en moneda extranjera, particularmente en países dolarizados, teniendo en cuenta las crisis de la última década.

Al tratar esto sólo en el Pilar II se omite la enorme importancia del riesgo moneda asociada al riesgo de crédito de los sistemas financieros, especialmente cuando se está en presencia de fuertes incentivos a estar descalzado (tipo de cambio fijo y altos diferenciales de tasas de interés).

- 3) El proceso de supervisión -Pilar II- es clave en la implementación exitosa del Nuevo Acuerdo. Es necesario que el Comité aliente explícitamente a los países a alcanzar un alto grado de cumplimiento de los principios básicos fundamentales antes de poner en vigencia Basilea II y para esto es clave la efectiva cooperación entre los supervisores bancarios dado los desafíos que plantean el tratamiento de los niveles de consolidación y el efecto transfronterizo.
- 4) También el FMI advierte sobre el efecto pro-cíclico del Nuevo Acuerdo. Tanto las calificaciones externas (a aplicar en el enfoque estándar) como las obtenidas por los métodos de evaluación interna pueden conducir a una contracción del crédito en las etapas recesivas del ciclo y que ambos efectos se potencien mutuamente y aumente la volatilidad de los mercados.

Algunos de los comentarios en relación al Pilar I son:

- 1) El FMI cuestiona algunos aspectos de la estructura de ponderación de riesgo de crédito. Por ejemplo:
 - Considerar un factor de ponderación 0% para las empresas de propiedad estatal, lo cual les da preferencia en el financiamiento respecto de las empresas de propiedad privada de riesgo similar, por lo que se está enfrente de una distorsión.
 - Se le asigna una menor ponderación de riesgo a las pequeñas y medianas empresas, a los créditos minoristas autorrenovables y a las hipotecas residenciales, quedando con mayor ponderación grandes empresas y riesgo soberano. Entonces se producirían situaciones como que las hipotecas residenciales pasarían a ser consideradas menos riesgosas que la deuda soberana del país donde está situada la vivienda. El FMI considera que el Comité debe explicitar los fundamentos de estas asignaciones y proveer la correspondiente evidencia empírica.
- 2) El Método Estándar genera una alta dependencia con las calificadoras de riesgo, para lo cual es necesario que se incluya en el Nuevo Acuerdo pautas de calificación más específicas.

- 3) También preocupa la calibración del enfoque IRB que todavía muestra ciertas inconsistencias que podrían conducir a una inadecuada asignación del capital y a distorsionar las posiciones competitivas entre bancos de una misma jurisdicción.
- 4) La concentración de riesgo no debe ser materia exclusiva del Pilar II, sino que debe estar expresamente incluida en el Pilar I y en particular debe analizarse la concentración de la contraparte que otorga la protección crediticia, debido al alto grado de concentración de los hacedores de mercado de los derivados de crédito.

En relación al Pilar II y al Pilar III:

- 1) Dada la relevancia que Basilea II otorga al rol de supervisión, el FMI considera que previo a su adopción se debe haber establecido una base sólida de criterios de supervisión. El FMI observa que existen serias deficiencias en el manejo de riesgo, los procedimientos de otorgamiento de préstamos, la contabilización y supervisión consolidada y en instrumentación de acciones correctivas. Estos aspectos son claves para el éxito de Basilea II y se requiere que los supervisores profundicen sus conocimientos y habilidades técnicas.
- 2) En la información a ser divulgada, correspondería agregar mayor apertura de:
 - i) las posiciones en moneda doméstica y extranjera (para evaluar los riesgos de la dolarización),
 - ii) exposición en riesgo soberano (y de las empresas con control del sector público) y de hipotecas no residenciales,
 - iii) áreas en las que se ha aplicado la discreción nacional, e
 - iv) información cuantitativa de la distribución de las calificaciones de los proveedores de protección crediticia.
- 3) La difusión de la información sea trimestral en vez de semestral y que su presentación permita comparar entre países, para lo cual deben lograrse formatos estándar al menos para los denominados mega indicadores. El FMI considera que la información a difundir debe contar previamente con la aprobación del supervisor para evitar la publicación de datos incompletos, inexactos o falsos e imponer penalidades a los bancos que no presenten información correcta.
- 4) Sugiere que se adopte su sistema de Indicadores Macroprudenciales¹⁷.
- 5) Respecto de la sub-consolidación -concepto que brinda mayor información para determinar el perfil de riesgo- el Pilar II exige que los bancos estén debidamente capitalizados sobre una base individual, pero en el Pilar III se requiere divulgación de información sobre bases consolidadas. En consecuencia el Acuerdo necesita de mayor claridad en el tratamiento del concepto sub-consolidación, incluyendo las injerencias de supervisores de las jurisdicciones afectadas (el de la entidad matriz y el del país del banco, subsidiaria, sucursal, etc.).

El FMI propone continuar trabajando en:

- 1) La evaluación de la calidad de la precisión de las calificaciones -incluyendo su evolución- y como pueden influir en los flujos de capital hacia los países emergentes,
- 2) Identificar incentivos para que los bancos adopten calificaciones dinámicas que consideren todas las etapas del ciclo económico. Mas aún, se requiere de lineamientos explícitos para determinar la relación entre el testeo de los modelos con efectos procíclico y el nivel de capital mínimo según el Pilar I.
- 3) Solicita especialmente al Comité de Basilea que considere plenamente las posiciones de los países emergentes y en desarrollo, dado el desafío que Basilea II representa para estos países.

¹⁷ Financial Soundness Indicator (FSI).

IV.1.2 Banco Mundial

Dada la trascendencia que impone Basilea II en el rol supervisor y con el fin de obtener mayor transparencia en el marco regulatorio entre países, se requiere que el Nuevo Acuerdo brinde mayores precisiones para asistir a los supervisores en el proceso de instrumentación.

El Banco Mundial realiza una serie de consideraciones respecto de los contenidos del Pilar I:

- 1) Ponderaciones de riesgo: continúan definidas desde el punto de vista de la experiencia de los países que conforman el G-10, que puede ser diferente en las economías emergentes. Por ejemplo, las definiciones de exposiciones minoristas y de medianas empresas: reflejan los estándares de los países desarrollados grandes y no necesariamente capturan las características de riesgo de empresas similares en economías más pequeñas.
- 2) La discreción otorgada a los supervisores nacionales de establecer mayores requerimientos de capital a ciertas exposiciones crediticias pueden ser complementadas por una lista de criterios que aseguren cierta coordinación entre los supervisores de distintos países.
- 3) Riesgo moneda: la experiencia de las últimas crisis financieras internacionales han sido exacerbadas por la sub-valoración del riesgo crediticio asociado al financiamiento en moneda extranjera. En efecto el crecimiento de este tipo de financiamiento no seguido por el crecimiento de activos o ingresos en la misma moneda se ha convertido en una de las principales causas de perturbaciones en el funcionamiento de los bancos.
- 4) Requerimientos de capital bajo el método IRB: la cuantificación debería ser complementada con ejemplos de metodologías de calibración y procedimientos de validación de datos en diferentes economías y entornos.
- 5) Concentración de riesgo: particularmente relevante en las economías emergentes, debiéndose fijar límites de concentración de crédito y asociarlos al incremento del capital mínimo.
- 6) Riesgo operativo: debido a la falta de evidencia empírica robusta de la relación entre riesgo crédito y operativo en economías emergentes requiere que se continúen los esfuerzos para definir una definición apropiada para este tipo riesgo, al menos en los sistemas menos desarrollados.

En relación al Pilares II y Pilar III:

- 1) La heterogeneidad normativa en la valuación de la exposición crediticia, en provisionamiento, y en capitales mínimos restringe la relevancia de la estructura de adecuación de capital, dificultando la comparación entre países y el rol del proceso de supervisión. Estructuras deficientemente diseñadas han contribuido a ocultar insolvencias de los bancos, tal como lo ha demostrado la crisis asiática.
- 2) La multiplicidad de estructuras de regulación de capital –producto de las discrecionalidades nacionales permitidas- implica que para cumplir con el Pilar III se necesite contar con un gran volumen de información a publicar para que se puedan realizar comparaciones. Además de las pautas incluidas en Basilea II, los supervisores nacionales podrían requerir de información adicional que sea relevante en su respectivo sistema financiero.

IV.1.3 Asociación de Supervisores Bancarios de América (ASBA)

ASBA manifiesta que adoptar la propuesta de Basilea II en la región implica serios desafíos, dado que se requiere que los países que la integran homogenicen sus prácticas regulatorias y de supervisión, sin lo cual no es posible una implementación adecuada del Nuevo Acuerdo.

Muchos de los países están en proceso de ajustar y mejorar sus regímenes regulatorios y algunos están ajustando sus requerimientos de capital para adaptarlos a la enmienda de 1996 de Basilea I.

Sin perjuicio de considerar que la propuesta constituye un avance significativo en la materia, también constituye una fuente de preocupaciones para los países de la región.

El Método Estándar del Pilar I incentiva el empleo de las calificaciones externas, lo cual representa una dificultad, dado que estas organizaciones no están presentes en ciertos países, lo cual requiere

que Basilea II incluya pautas detalladas acerca del criterio para aceptar calificaciones provenientes de otras agencias calificadoras.

En materia de supervisión se necesita desarrollar una guía regional de prioridades para que los supervisores trabajen de manera coordinada y se vayan logrando avances homogéneos.

Si bien la mayoría de los países han expresado su voluntad de adoptar plenamente Basilea II, se estima que recién a partir del 2010 se habrá completado la implementación y en ese sentido juegan factores que están relacionados con el ámbito de aplicación que los países del continente decidan darle al Acuerdo.

Si bien la intención es que Basilea II sea aplicable tanto a grandes bancos activos internacionalmente como a bancos pequeños, la situación en el continente es bastante heterogénea. Hay países que no pertenecen al G-10 que podrían optar por aplicar el Nuevo Acuerdo a los bancos locales -que sin ser internacionalmente activos- desde el punto de vista sistémico son significativos. En otros países instituciones que no serían elegibles para Basilea II (por no ser significativas por tamaño o impacto sistémico) podrían tener cierta presencia internacional. También se tiene el caso de un país integrante del G-10, cuya intención es aplicar el Nuevo Acuerdo sólo a un pequeño número de entidades (0,5% del total), pero con activos totales equivalentes a las dos terceras partes del sistema. También se observa frecuentemente el caso de sedes de instituciones financieras extranjeras (del tipo "overseas") con importante presencia local además de los bancos nacionales, situación particularmente relevante en el caso de pequeñas economías abiertas que han basado su estrategia de crecimiento económico en el desarrollo del sistema financiero.

Respecto de las cuestiones transfronterizas cabe considerar que puede presentarse situaciones tales como:

- 1) Que la autoridad supervisora de una sucursal o filial opta por no instrumentar el método avanzado del IRB o no está preparado para supervisarlos,
- 2) Que el banco activo internacionalmente pueda estar usando un modelo que produce resultados poco significativos cuando se aplique a las condiciones bancarias locales,
- 3) En la jurisdicción de origen de los bancos se mantenga un sistema basado en Basilea I, mientras sus subsidiarias en cualquier lugar del continente sean compelidas a implementar Basilea II.

Las situaciones descritas pueden derivar en que ciertas entidades realicen arbitrajes derivados de ventajas regulatorias que puedan encontrar entre las jurisdicciones en que se asienten. Por eso ASBA cree necesario que se intensifique el diálogo bilateral y se elaboren lineamientos para definir áreas comunes de discrecionalidad nacional que sean compatibles con las perspectivas de supervisión especialmente de los modelos de valuación.

Para los países de la región es importante que se asegure que la piedra angular de las valuaciones del régimen de adecuación de capital sea el Principio 6¹⁸ de "Principios básicos de supervisión bancaria" y no la propuesta de Basilea II. Si bien el FMI y el Banco Mundial informalmente se han expresado al respecto, sería más apropiado un pronunciamiento formal.

Algunos elementos del Nuevo Acuerdo podrían constituir factores que inhiban el ingreso de capitales a algunos países de la región, dado que pequeñas variaciones en las perspectivas de ciertas economías que publican las calificadoras de crédito se traduce muy velozmente y de manera exponencial en una reducción del financiamiento externo. Esto también reduce los beneficios derivados de la diversificación de portafolios y puede alterar el patrón de negocios de las instituciones bancarias internacionales.

Si bien el Nuevo Acuerdo ha sido diseñado como una estructura global, en varias jurisdicciones podría ser más constructivo comenzar a avanzar con los Pilares II y III porqué el Pilar I podría ser más dificultoso de implementar debido a su enfoque cuantitativo. En ese sentido ASBA promueve el fortalecimiento de los cuerpos de supervisión y la mejora de los regímenes de divulgación.

¹⁸ Principio 6: "Los supervisores bancarios deben establecer exigencia mínimas de capital para los bancos que reflejen los riesgos que estos emprenden y deben definir los componentes del capital, teniendo en consideración su capacidad para absorber pérdidas. Para los bancos internacionalmente activos, estas exigencias no deber ser menos que aquellas establecidas en el Acuerdo de Capitales de Basilea.

ASBA considera que las organizaciones regionales pueden jugar un rol crucial en la difusión, entrenamiento e implementación del Nuevo Acuerdo de Basilea dado que mantienen relaciones más estrechas entre sus miembros y conocen los potenciales problemas de la región.

IV.1.4 Reserva Federal de Estados Unidos

La Reserva Federal considera que el Nuevo Acuerdo constituye un avance en la medición del riesgo y la determinación del capital regulatorio. Sin embargo, la posición de los supervisores de Estados Unidos es no aplicar Basilea II a la mayoría de los bancos ya que, generalmente, mantienen niveles de capital más altos que los requeridos y consideran que el sistema financiero está sólido. Estiman que su aplicación elevaría los costos de los bancos y no reportaría mayores beneficios.

Basilea II se aplicaría solamente a los grandes bancos y que sean activos internacionalmente, definiendo como tales aquellos cuyos activos totales superen los 250 mil millones de dólares y su exposición internacional sea al menos de 10 mil millones de dólares. Actualmente este grupo está conformado por diez entidades, que a entender de los supervisores son aquellos cuya complejidad de negocios hace que Basilea I sea demasiado simple y se les requeriría no sólo la adopción de Basilea II, sino los métodos avanzados para determinar tanto el riesgo de crédito como el riesgo operativo.

Se estima que en el transcurso del tiempo los bancos continúen creciendo y que otras diez entidades ingresen a la categoría de grandes bancos. A este grupo se les permitiría que operen con los enfoques avanzados de Basilea II, si eligen hacerlo. Estos veinte bancos representan el 99% de los activos extranjeros y el 65% del total de activos.

La discrecionalidad que otorga Basilea II a los supervisores sobre ciertas cuestiones relevantes genera preocupaciones en los bancos de Estados Unidos, en el sentido que sus supervisores sean más severos y restrictivos en la aplicación de Basilea II que los de otros países, dejándolos en desventaja competitiva. Para evitar esto, los supervisores de los países integrantes del Comité de Basilea están trabajando en la adopción de estándares y procedimientos comunes. Además las sucursales o subsidiarias de bancos extranjeros dentro de Estados Unidos continuarán sujetos a los mismos estándares de control que los bancos nacionales.

Al convivir en un sistema financiero entidades que apliquen Basilea II (sensible al riesgo) y otras que apliquen Basilea I (con menor sensibilidad al riesgo) podría producirse inequidades dejando en aparente desventaja a los bancos que operen con Basilea I. La contracara es que los bancos que operen con Basilea II y cuyos activos sean más riesgosos deberán mantener mayor capital y tendrán además el costo adicional de desarrollar y mantener un sistema de medición. Si se detectan situaciones de desventaja competitiva en el sistema financiero, éstas serán tratadas como cuestión prioritaria previo a adoptar la decisión final de que tipo de bancos estará funcionando bajo Basilea I o Basilea II.

Para la mayoría de los bancos, especialmente los chicos, las variaciones del capital mínimo que deben mantener (o que deben mantener sus competidores) no es determinante en el nivel de capital que estos bancos deciden mantener. Estos bancos chicos además han enfrentado durante los estos años el arbitraje de capital realizado por los grandes bancos (mediante la titulización de sus activos). Basilea I y II se llevarán en paralelo durante dos años y si por el nuevo acuerdo se observa que los niveles de capital mínimo son inferiores o declinantes, se solicitará que Basilea II sea ajustado o recalibrado.

IV.1.5 Banco Central Europeo

El BCE pone énfasis en respetar el cronograma establecido para la implementación de Basilea II, y que una vez publicado el Nuevo Acuerdo no sea revisado –al menos- hasta la fecha de su implementación a fines de 2006.

Advierte la necesidad de tener en cuenta los potenciales efectos pro-cíclicos del Nuevo Acuerdo. Sin embargo, considera que estos no pueden ser reducidos a costa de producir un desbalance importante entre el capital regulatorio y el capital económico, y de la pérdida de integridad y capacidad de alerta de los indicadores de los sistemas internos de valuación de riesgo. Considera que es posible mitigar el potencial efecto pro-cíclico si, por ejemplo, se le da carácter obligatorio a la revisión por parte de los supervisores, del análisis de escenarios (“stress test”) en que operan los modelos IRB (en particular en los banco que puedan producir efectos sistémicos), dado que del texto actual se desprende que esta revisión es discrecional.

El BCE sostiene la conveniencia incluir en el Pilar II el reconocimiento de “buffers¹⁹” financieros adicionales aplicables en las etapas favorables del ciclo económico para ser usados en las fases recesivas como instrumentos contra-cíclicos.

El BCE cree que se pueden introducir mejoras en cuanto a los incentivos para que los bancos adopten enfoques más sofisticados.

De los estudios de impacto cuantitativo surge que en el caso de créditos de baja calidad crediticia, los requerimientos de capital obtenidos de aplicar el método estandarizado serían sustancialmente menores que los obtenidos por el método IRB y se estima que esta brecha crecerá a medida que la calidad crediticia se deteriore. Esto podría crear incentivos a los bancos con carteras de alto riesgo a adoptar el método estándar. Las mejoras a introducir también se aplicarían al riesgo operativo, en particular en la calibración del indicador básico y el enfoque estandarizado.

Otra de las cuestiones a considerar está referida a asegurar un nivel de homogeneidad en los ámbitos de aplicación a escala global, comenzando por una implementación armónica en los países del G-10. En ese sentido debe otorgarse mayor claridad al tratamiento de los bancos europeos que operen vía subsidiarias en los Estados Unidos. Respecto de los países no integrantes del G-10, en los que se puedan presentar demoras para poner en práctica los lineamientos del Pilar I en la fecha programada, sería conveniente que los esfuerzos se dirijan a la implementación de los Pilares II y III.

Dada la complejidad de Basilea II, el BCE considera que su completo entendimiento e implicancias sólo podrían lograrse con el Acuerdo en funcionamiento, con lo cual sugiere un estricto control durante el proceso de implementación. En este proceso señala poner atención en:

- 1) Cambios importantes en el comportamiento de los bancos que podrían traducirse en fusiones y adquisiciones, reasignación contable de los créditos, incremento de la especialización por productos y contrapartes con un perfil de riesgo determinado y la reestructuración de la cartera minorista transformándola en exposiciones autorrenovables.
- 2) El efecto pro-cíclico en el proceso de ajuste entre un Acuerdo y el otro.
- 3) Re-direccionamiento del crédito hacia hipotecas con el consiguiente recalentamiento del mercado inmobiliario, provocando una “burbuja” en las valuaciones de las propiedades residenciales y comerciales.
- 4) La reducción de requerimientos de capital en el área tarjetas de crédito incentivará a la financiación del consumo minorista que -en períodos de auge del ciclo económico- pueden provocar efectos no deseados en las variables macroeconómicas, además de incrementar la deuda de las familias. El aumento en este tipo de exposición podría ser relevante en los países europeos en donde los préstamos para consumo no titulizados son ampliamente utilizados en adición a las tarjetas de crédito. Con el incremento de la exposición aumentaría además el riesgo operativo que conlleva las tarjetas de crédito. Por otra parte las bajas tasas de pérdida y las discretas volatilidades de las tarjetas de crédito parecen ser las características de un mercado más maduro como es el de los Estados Unidos.

El BCE estima conveniente elaborar un plan de trabajo fijando prioridades en las siguientes áreas:

- 1) Contabilización y previsionamiento,
- 2) Definición de fondos propios, especialmente para determinar el elegible para Tier 1 y Tier 2 y mayor consistencia en las actuales prácticas de supervisión en la aceptación de instrumentos escalonados (“step-up”).
- 3) En materia de prácticas de supervisión sugiere trabajar en pos de una convergencia que asegure condiciones igualitarias para los integrantes de los sistemas bancarios, incluyendo el intercambio de información y las cuestiones transfronterizas.

¹⁹ Por ejemplo el BCE menciona el uso de provisiones dinámicas.

IV.2 Aplicabilidad en el sistema financiero argentino y en el Mercosur

IV.2.1 Argentina

En relación al Nuevo Acuerdo el BCRA plantea las siguientes cuestiones:

1. Se ha decidido la plena implementación del Nuevo Acuerdo en el año 2010²⁰, sin perjuicio de ir adoptando aquellas medidas necesarias en pos de alcanzar en tiempo y forma dicho objetivo.
2. Considera que los bancos internacionalmente activos (tanto extranjeros como nacionales) estarán en condiciones de aplicar el IRB. En este sentido, se requiere capacitación acorde en materia de supervisión.
3. El BCRA comparte, en relación al enfoque estandarizado, la necesidad y conveniencia de adoptar enfoques que permitan una diferenciación significativa del riesgo. Aunque, lograr ese objetivo es difícil debido a: i) la baja penetración de las calificadoras de riesgo (pocas empresas calificadas), ii) el cuestionable éxito de estas calificaciones en medir el riesgo de crédito y el hecho de “que siguen al mercado” y iii) la necesidad de contar con escalas menos bruscas ante cambios en las calificaciones (los países emergentes sufren bruscos incrementos en los costos de financiamiento ante pequeños cambios en su calificación), iv) las calificadoras tienden a asignar a las empresas una calificación no superior al riesgo soberano de la economía en que se encuentran, lo que implica un incremento del costo financiero para el sector privado.
4. Es necesario avanzar sobre criterios homogéneos de contabilización que permitan un tratamiento claro de las provisiones (cobertura de pérdidas esperadas) y de capital (cobertura de pérdidas inesperadas).
5. Considera deseable contar con un estándar por parte del Comité en cuento a la protección legal del supervisor, dada la relevancia que le otorga al Pilar II.

IV.2.2 Mercosur

Si bien los países que componen el Mercosur continúan avanzando en el proceso de supervisión y armonización de las regulaciones mediante un sistema comparativo tendiente a identificar asimetrías y evaluar su impacto, aún es necesario realizar numerosos avances para hacer factible la implementación de Basilea II, particularmente porque existen diferencias en los países miembros, que provienen fundamentalmente del grado de avance o cumplimiento del Acuerdo de capitales vigente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior y en relación a Basilea II, por ejemplo Brasil considera que un pequeño grupo de bancos podría tener un modelo propio de evaluación del riesgo y el resto de los bancos constituir capitales según las normas actuales, agregándole un cargo por riesgo operativo. En cuanto al Pilar II, una preocupación de Brasil es el riesgo potencial de que el mercado capture a los funcionarios que están teniendo una alta capacitación.

Por su parte Uruguay está fortaleciendo el proceso de supervisión bancaria y está previsto conformar un grupo de trabajo específicamente para encarar el Nuevo Acuerdo e interrelacionarse con los supervisores del Mercosur. Asimismo está avanzando en el sistema de divulgación de la información de los bancos por medio del sitio en internet de su banco central. Esto último no es preocupación en Brasil, dado que cuenta con un sistema de divulgación con actualización trimestral, aunque está realizando un relevamiento para determinar si esa información cumple o debe ser modificada para cumplir con Basilea II.

Paraguay está iniciando un diagnóstico de situación, ha comenzado a trabajar en el fortalecimiento de la supervisión bancaria con el apoyo del FMI y de supervisores de otros países.

En el ámbito del Mercosur se considera relevante que los supervisores de los países que lo integran se reúnan con representantes del Comité de Basilea a los efectos de tratar directamente las cuestiones que afectan a la región.

²⁰ Cabe señalar que luego de la crisis de fines de 2001–2002, muchos de los requerimientos regulatorios de Basilea I debieron suspenderse, encontrándose aún en la fase de transición hacia su plena implementación.

V. ANEXO 1: RIESGO DE MERCADO

Desde fines de 1997 –fecha en que se inició el tratamiento de riesgo de mercado- se exige a los bancos integrar capital por riesgo de mercado. Esta exigencia se adiciona a la constituida por riesgo crédito).

El riesgo de mercado se define como el riesgo de pérdida derivado de los cambios en el precio de mercado en los activos (tanto los registrados en el balance como los emergentes de su exposición fuera de balance).

Los riesgos sujetos a estos requerimientos son:

- 1) Riesgo de tasa de interés: Aplica a las posiciones de compra-venta (“trading”) en títulos públicos y privados y que son valuadas a valor de mercado. Estas se ven afectadas por las variaciones de precio en el corto plazo, como producto de su venta o por diferencias de cotización. También incluye a derivados financieros mantenidos como cobertura o compensación. La respectiva autoridad de supervisión puede disponer que ciertas posiciones se valúen a precio de mercado, aunque la intención del banco no sea efectuar operaciones de compra-venta en el corto plazo.
- 2) Riesgo de moneda o de productos básicos (“commodities”): Aplica a toda las operaciones del banco, ya sea que estén valuadas a valor de mercado o a valor libro (en este último caso puede aplicarse cierta discrecionalidad por parte del supervisor en aquellas posiciones estructuralmente registradas en moneda extranjera).

Para determinar el riesgo de mercado se utilizan los modelos basados en el valor a riesgo (“value at risk”), bajo dos grandes categorías:

- 1) Modelos estandarizados.
- 2) Modelos propios.

- 1) Los modelos estandarizados tratan cuatro aspectos:
 - i) Tasa de interés.
 - ii) Posición de acciones.
 - iii) Moneda extranjera y
 - iv) Riesgo de productos básicos (“commodities”).
- 2) La segunda alternativa es medirlo con modelos propios de valor a riesgo que cuenten con la aprobación del supervisor, los cuales deben seguir ciertas condiciones que se resumen a continuación:
 - i) criterio general para la adecuación de los sistemas de manejo de riesgo,
 - ii) estándares cualitativos para una supervisión general del uso de estos modelos,
 - iii) pautas para especificar los factores de riesgo relevantes,
 - iv) estándares cuantitativos para la determinación de parámetros estadísticos mínimos comunes,
 - v) lineamientos para la construcción de distintos escenarios (“stress testing”),
 - vi) procedimientos de validación para una supervisión externa en el uso de estos modelos
 - vii) regulaciones para los bancos que empleen un sistema mixto de modelos estandarizados y propios.

VI. ANEXO 2: DISCIPLINA DE MERCADO: ESQUEMA DE DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN

CONCEPTO	INFORMACIÓN CUALITATIVA	INFORMACIÓN CUANTITATIVA
Ámbito de Aplicación (Cuadro 1)	Nombre de la entidad societaria superior del grupo a la que se aplica el Acuerdo.	Monto agregado de capital excedente de las filiales de seguro.
	Resumen de las diferencias en el método de consolidación para fines contables y regulatorios, incluyendo el nombre de las entidades cuya consolidación es total, proporcional, tengan un tratamiento de deducción y de las cuales se reconoce su capital excedente y de las entidades que no estén consolidadas ni deducidas (cuando la inversión se pondera por riesgo).	Monto agregado de las deficiencias de capital en todas las filiales (con sus respectivos nombres) no incluidas en la consolidación.
	Restricciones a la transferencia de fondos o capital regulador dentro del grupo consolidado.	Monto agregado de las participaciones totales de la sociedad en empresas de seguros que se encuentren ponderadas por riesgo en lugar de deducidas del capital o sometidas a un método alternativo a nivel de grupo, incluyendo: nombre, país de constitución o residencia, proporción de los intereses de propiedad (o derecho de voto). Se deberá indicar el impacto cuantitativo sobre el capital que tiene la utilización del actual método respecto frente a la deducción del capital o del método alternativo a nivel de grupo.
Estructura del Capital (Cuadro 2)	Información resumida sobre los términos y condiciones de las principales características de todos los instrumentos de capital, especialmente los innovadores, complejos o híbridos.	Monto y composición del capital básico (Tier 1)
		Monto de capital complementario (Tier 2) y Tier 3
		Activos deducidos del capital básico y complementario
		Capital admisible total
Suficiencia de Capital (Cuadro 3)	Síntesis de la metodología que utiliza el banco para evaluar la suficiencia del capital para cubrir sus operaciones presentes y futuras.	Exigencia de capital por riesgo: i) crédito, separando las carteras sujetas al método estándar, IRB y titulizaciones ii) accionario iii) de mercado iv) operativo
		Coefficientes de capital total y básico: i) para el grupo consolidado y ii) para las entidades significativas
Riesgo de Crédito General (Cuadro 4)	Debe incluir: i) definición a los efectos contables de préstamo en mora y en situación irregular ii) método de contabilización de provisiones iii) discusión de la política de gestión del riesgo de crédito de la entidad	Importe total y promedio de las exposiciones brutas sujetas al riesgo de crédito. Apertura por tipo de exposición.
		Apertura de la cartera según: principales tipos de exposiciones crediticias, distribución geográfica, sector económico, tipo de contraparte y plazo de vencimiento residual
		Para las principales industrias y tipos de contrapartes: i) monto de la cartera en mora y en situación irregular ii) franquicias generales y específicas iii) penalidades para las franquicias específicas y países a pérdida durante el período
		Préstamos en mora y en situación irregular discriminados por sectores económicos, tipos de contraparte y distribución por contraparte. Monto de préstamos en mora y situación irregular, provisiones específicas y generales y cancelaciones de deuda durante el período.
		Conciliación de las variaciones en las franquicias para los préstamos en situación irregular.

CONCEPTO	INFORMACIÓN CUALITATIVA	INFORMACIÓN CUANTITATIVA
Riesgo de Crédito para el Método Estándar (Cuadro 5)	<p>i) Nombre de las ECAIs y ECAs utilizadas. Tipos de exposiciones para los que se utilizó cada ECAI/ECA. Descripción del proceso de asimilación de calificaciones comparables.</p> <p>i) Correspondencia entre calificaciones y tramos de riesgo crediticio.</p>	<p>i) Exposiciones bajo el método estándar: importe de los saldos pendientes (calificados o no) pertenecientes a cada tramo de riesgo y los que hayan sido deducidos.</p> <p>ii) Exposiciones bajo el método IRB: saldos pendientes del banco en cada grado de riesgo.</p>
Riesgo de Crédito para el Método IRB (Cuadro 6)	Aceptación del supervisor del método y aprobación supervisada de la transición	Porcentajes de las exposiciones crediticias totales.
	Explicación y revisión de:	Porcentaje de la cartera total a la cual se le aplica el método IRB.
	<p>i) estructura de los sistemas de calificación interna y su relación con las calificaciones externas.</p> <p>ii) utilización de estimaciones internas con fines distintos del IRB.</p> <p>iii) proceso de gestión y reconocimiento de la cobertura de riesgo de crédito.</p> <p>iv) mecanismos de control de los sistemas de calificación .</p>	Pérdidas efectivas por tipo de cartera y comentario de sus causas.
	<p>i) Descripción del proceso de calificación interna detallando cada una de las diferentes carteras: frente a empresas incluyendo PYMES, soberana, interbancaria, accionaria, hipotecaria residencial, minorista auto-renovable y otras minoristas.</p> <p>ii) Para cada cartera se incluirá: tipos de exposiciones, definiciones métodos y datos utilizados para la estimación y validación de la PD y en el método avanzado también para LGD y EAD y las descripciones de las desviaciones permitidas</p>	<p>Comparación entre las estimaciones de pérdidas respecto a las realmente presentadas en un periodo de tiempo prolongado, por tipo de cartera.</p> <p>Para cada cartera (excepto la minorista):</p> <p>i) presentación de las exposiciones clasificadas en un número suficiente de grado de PD (incluido el incumplimiento) que permitan una diferenciación significativa del riesgo de crédito</p> <p>ii) para IRB avanzado: la LGD media ponderada por incumplimiento para cada grado de PD, el importe de los compromisos no desembolsados y la EAD media ponderada por incumplimiento.</p> <p>Para carteras minoristas una de las dos siguientes divulgaciones:</p> <p>i) las mismas que para la cartera no minorista</p> <p>ii) un análisis de exposiciones en base a un conjunto clasificado en un número suficiente de grados de la pérdida esperada que permita una diferenciación significativa del riesgo de crédito</p> <p>Resultados Históricos:</p> <p>i) pérdidas efectivas en cada cartera durante el ejercicio anterior y diferencias respecto de periodo previos. Factores que afectaron al historial de pérdidas.</p> <p>ii) comparación de las estimaciones de los bancos frente a los resultados de un periodo mas prolongado.</p> <p>iii) para bancos con método IRB: comparación de los valores efectivos de PD y para IRB avanzado la comparación de LGD e EAD frente a las estimaciones de estas variables publicadas oportunamente</p>
Posiciones Accionarias para la Cartera de Inversión (Cuadro 7)	<p>Deberá incluir:</p> <p>i) Diferenciación entre las posiciones de las que se espera un aumento de valor y aquellas mantenidas por otros motivos (relaciones de negocios o estratégicos)</p> <p>ii) Políticas relevantes aplicadas a la valoración y contabilización (incluyendo técnicas contables aplicadas y metodologías de valoración) y las variaciones significativas introducidas en estas prácticas</p>	<p>Valor de las inversiones: tal como aparecen en el balance, su valor razonable. En el caso de acciones cotizables, la explicación de la diferencia entre el valor de cotización y el razonable.</p> <p>Tipo y naturaleza de las inversiones clasificadas en con y sin cotización pública</p> <p>Las ganancias y pérdidas realizadas (por venta de cartera) y las no realizadas o latentes y cualquier otro monto que influya en el capital básico o complementario</p> <p>Requerimientos de capital desglosados en grupos de posiciones accionarias y los importes y tipo de inversiones sometidos a algún período de transición o algún tratamiento favorable a los efectos de constitución del capital mínimo</p>

CONCEPTO	INFORMACIÓN CUALITATIVA	INFORMACIÓN CUANTITATIVA
Cobertura del Riesgo Crédito para los Métodos Estandarizados e IRB (Cuadro 8)	Descripción de: i) políticas de compensación de partidas de y fuera de balance, indicando su grado de utilización ii) políticas y procesos de valuación y gestión del colateral iii) descripción de los principales tipos de garantías aceptadas, incluyendo principales tipos de garantes y contrapartes de derivados de crédito y su solvencia iv) concentración de riesgo (mercado o crédito) de la cobertura aceptada	Para cada tipo de carteras bajo el método estándar o IRB básico, la exposición crediticia total (después de compensaciones), que se encuentre cubierta por: colateral financiero admisible u otros colaterales elegibles para el método IRB (antes de la aplicación de aforos). Para cada cartera de riesgo bajo el método estándar o IRB básico, la exposición total (después de compensaciones) que esté cubierta por garantías o derivados de crédito.
	Titulización (Cuadro 9)	Divulgación general cualitativa respecto a la titulización (comprendiendo sintéticos) incluyendo una discusión acerca de: i) los objetivos del banco en esta actividad. ii) el rol del banco en los procesos de titulización, indicando la extensión en la que se involucra en cada una de ellas Síntesis de las políticas contables, incluyendo: i) si las transacciones son tratadas como ventas o financiamientos ii) momento de reconocimiento de ganancias por ventas iii) tratamiento de titulizaciones sintéticas que no son cubiertas por otras políticas contables (por ejemplo derivados) Nombre de las ECAIs utilizadas para las titulizaciones y los tipos de exposición titulizadas según ECAI empleada
Riesgo de Mercado (para bancos que usan el modelo estándar) (Cuadro 10)	Divulgación cualitativa general	Requerimientos de capital para los siguientes riesgos: i) tasa de interés, ii) posición accionaria, iii) moneda y iv) productos básicos (commodity)
Riesgo de Mercado (para bancos que tienen modelos propios) (Cuadro 11)	Divulgación cualitativa general. Para cada cartera cubierta por el modelo propio del banco: i) las características del modelo ii) descripción de los distintos escenarios (stress test) aplicados a la cartera iii) descripción del proceso de validación de datos para validar la exactitud y consistencia del modelo interno iv) el alcance de la aceptación del supervisor	Para las carteras de compra-venta: i) el valor a riesgo agregado (VaR) ii) los valores máximos, mínimos y promedios del VaR iii) la comparación entre los resultados del VaR y los valores efectivos, incluyendo el análisis de las principales desviaciones entre los valores.
Riesgo Operativo (Cuadro 12)	Descripción del método de estimación del riesgo operativo utilizado. Descripción del modelo si el banco utiliza el método avanzado.	Si el banco utiliza el método avanzado, la exigencia de capital por riesgo operativo antes y después del cómputo de seguros.
Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Valor Contable (Cuadro 13)	Naturaleza del riesgo de tasa de interés, precancelaciones de préstamos y comportamiento de los depósitos a la vista (sin vencimiento) en la cartera de valor contable	Variación de los resultados o del valor económico de la entidad por variaciones de la tasa de interés y su discriminación por moneda.

VII. BIBLIOGRAFÍA

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Acuerdo de Capitales" ("International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards"). Julio de 1988.

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Enmienda al Acuerdo de Capitales de Julio de 1988". Julio de 1994

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Enmienda al Acuerdo de Capitales para Incorporar el Riesgo de Mercado" . Enero de 1996

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "A New Capital Adequacy Framework", Documento de Consulta ("Primera Ronda"). Junio 1999

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Update on Work on the New Basel Capital Accord", Documento de Consulta ("Segunda Ronda"). Enero 2001

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "Presentación del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea", Documento de Consulta ("Tercera Ronda"). Abril de 2003

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, "El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea", Documento de Consulta ("Tercera Ronda"). Abril de 2003

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003

BANCO MUNDIAL, Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003

ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LAS AMERICAS ("ASBA"), Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003

BANCO CENTRAL EUROPEO, Comentario al Documento de Consulta del Nuevo Acuerdo. Julio 2003

FEDERAL RESERVE BULLETIN, "Capital Standards for Banks: The Evolving Basel Accord". September 2003.

THE FINANCIAL REGULATOR. Can Europe cope with Basel II?. Vol. 8 N° 2, September 2003.

BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES - Comité de Basilea, Comunicados de Prensa, Varios.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Documentos varios